

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-022/2018
Exp.: VRM0501046/17
RFC: CBP150727D38

HOJA No. 1

ASUNTO: Se determina el crédito fiscal que se indica.

Arteaga, Coahuila de Zaragoza, a 01 de Agosto de 2018

C. REPRESENTANTE LEGAL DE:
CBPA, S.A. DE C.V.
CALLE FORMOSA No. 104
COLONIA OCEANIA BOULEVARES
SALTILLO, COAHUILA DE ZARAGOZA
C.P. 25290

Esta Unidad Administrativa, Administración Local de Fiscalización de Saltillo, dependiente de la Administración General de Fiscalización, de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13 primer y segundo párrafos y 14 primer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal; Cláusulas Primera, Segunda, Fracciones I y II; Tercera, Cuarta primero, segundo y último párrafos, Sexta, Octava fracción I, incisos a), b) y d), fracción II inciso a), Novena primero y sexto párrafos, Fracción I, inciso a) y Decima fracciones I y II del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fecha 08 de julio de 2015 publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 12 de agosto de 2015 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 68 de fecha 25 de agosto de 2015 Así como en los Artículos 33 primer párrafo fracción VI y último párrafo, 42 primer párrafo fracción III, y 50 del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza en vigor, Artículos 1, primer y segundo párrafos; 2; 4; 5; 9, primer párrafo, apartado B, fracción V; 16; 18, primer párrafo, fracción II; 19, primer párrafo, fracción II; 20, primer y segundo párrafos; 22, primer párrafo, fracciones III, IV y XLI y segundo y tercer párrafos, y Artículos Primero, Segundo y Séptimo Transitorios de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 101 de fecha 19 de diciembre de 2017; Artículos 1, 2 primer párrafo fracción I, 48 y 49 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 37 de fecha 8 de mayo de 2012; así como en los artículos 1, 2, 4, 6 primer párrafo fracciones I, II, VI, XII, XIII, XIX, XXVI y XLI y 7 primer párrafo fracción III de la Ley de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza publicada en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 37 en fecha 8 de mayo de 2012 y Artículos 1; 2 primer párrafo, fracción II; 4 primer párrafo, fracción IV y último párrafo de dicho artículo; 12, 35 primer párrafo fracciones I, III, XXI, XXII, XXIV, XXV, XXVII, XXIX y XXXVIII, párrafo segundo y tercero del mismo artículo, 54 primer párrafo, fracción V y Artículo Tercero Transitorios del Reglamento Interior de la Administración Fiscal General del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 38 de fecha 11 de mayo de 2018; y artículos 38; 42 primer párrafo; 50; 63 y 70, del Código Fiscal de la Federación, y ejercidas las facultades de comprobación previstas en el artículo 42 primer párrafo fracción III del propio Código Fiscal de la Federación, procede a determinar el Crédito Fiscal como sujeto directo, en materia de la siguiente contribución federal: Impuesto al Valor Agregado por el mes comprendido de Enero de 2017 y como retenedor, en materia de la siguiente contribución federal: Impuesto Sobre la Renta por el Período Fiscal comprendido del 1 de Enero de 2017 al 31 de Enero de 2017; por el que se hubiera presentado o debió haber sido presentada la declaración del pago provisional y mensual definitiva correspondiente a las contribuciones antes -----

.....2



ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-022/2018
Exp.: VRM0501046/17
RFC: CBP150727D38

HOJA No. 2

señaladas, derivado de la visita domiciliaria practicada al amparo de la orden número VRM0501046/17, contenida en el oficio número 349/2017, de fecha 5 de Septiembre de 2017.

Con base en los hechos consignados en el acta final de visita domiciliaria levantada a folios del VRM01046-17-6-001/18 al VRM01046-17-6-022/18, con fecha 9 de Marzo de 2018, en donde se hizo constar el análisis o desglose de cada uno de los hechos u omisiones que se describen en cada impuesto, contenido en la presente, se concluye lo siguiente:

NOTIFICACIÓN DE LA ORDEN DE VISITA DOMICILIARIA NUMERO VRM0501046/17 CONTENIDA EN EL OFICIO NUMERO 349/2017 DE FECHA 5 DE SEPTIEMBRE DE 2017.

Con fecha 6 de Septiembre de 2017, previo citatorio de un día anterior fue notificada la orden de visita domiciliaria No. VRM0501046/17, contenida en el oficio No. 349/2017 de fecha 5 de Septiembre de 2017, dirigida al contribuyente CBPA, S.A. DE C.V., tal como se hizo constar en el acta parcial de inicio de fecha 6 de Septiembre de 2017, levantada a folios del VRM01046-17-1-001/17 al VRM01046-17-1-009/17, la cual forma parte integrante de la presente Liquidación..

NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NUMERO AFG-ACF/MALS-141/2017 DE FECHA 11 DE SEPTIEMBRE DE 2017, EN EL QUE SE LE IMPONE LA MULTA AL CONTRIBUYENTE VISITADO.

Con fecha 12 de Septiembre de 2017, previo citatorio de un día anterior le fue notificado el oficio número AFG-ACF/MALS-141/2017, de fecha 11 de Septiembre de 2017, por medio del cual se impone multa al contribuyente, lo cual se hizo constar en acta de notificación de fecha 12 de Septiembre de 2017, levantada a folios del VRM01046-17-2-001/17 al VRM01046-17-2-006/17, la cual forma parte integrante de la presente Liquidación..

ACTA PARCIAL DE EXHIBICIÓN DE DOCUMENTACIÓN

Con fecha 18 de Septiembre de 2017, se levantó Acta Parcial de Exhibición de Información y Documentación en el domicilio del contribuyente CBPA, S.A. DE C.V., y se le concede nuevo plazo para proporcionar información y/o documentación tal como se hizo constar en el acta de notificación con fecha de 18 de Septiembre de 2017, levantada a folios del número VRM01046-17-3-001/17 al VRM01046-17-3-004/17, la cual forma parte integrante de la presente Liquidación.

NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NUMERO AFG-ACF/ALS-OF-888/2017 DE FECHA 18 DE OCTUBRE DE 2017, EN EL QUE SE LE INFORMA QUE PUEDE ACUDIR A LAS OFICINAS DE ESTA AUTORIDAD FISCAL A CONOCER LOS HECHOS Y OMISIONES, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 42, QUINTO PÁRRAFO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

Con fecha 19 de Octubre de 2017, previo citatorio de un día anterior, fue notificado el oficio No. AFG-ACF/ALS-OF-888/2017 de fecha 18 de Octubre de 2017, dirigido al contribuyente CBPA, S.A. DE C.V., en el que se le comunica que puede acudir a las oficinas de esta autoridad fiscal a conocer los hechos y omisiones tal como se hizo constar en Acta Parcial con fecha de 19 de Octubre de 2017, levantada a folios del número VRM01046-17-4-001/17 al VRM01046-17-4-006/17, la cual forma parte integrante de la presente Liquidación.

ULTIMA ACTA PARCIAL

Con fecha 30 de Enero de 2018, se levantó Acta Ultima Parcial en el domicilio del contribuyente CBPA, S.A. DE C.V., en el cual se le dieron a conocer los hechos conocidos en el desarrollo de la visita domiciliaria, concediéndole al contribuyente un plazo de 20 días para que manifestara a lo que su derecho conviniese respecto a los hechos ---

.....3



ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-022/2018
Exp.: VRM0501046/17
RFC: CBP150727D38

HOJA No. 3

que se le dieron a conocer tal como se hizo constar en Ultima Acta Parcial con fecha de 30 de Enero de 2018, levantada a folios del número VRM01046-17-5-001/18 al VRM01046-17-5-018/18, la cual forma parte integrante de la presente Liquidación.

ACTA FINAL

Con fecha 9 de Marzo de 2018, previo citatorio de un día anterior, se levantó Acta Final en el domicilio del contribuyente CBPA, S.A. DE C.V., en el que se le dio a conocer el resultado de la visita domiciliaria tal como se hizo constar en Acta Final con fecha de 9 de Marzo de 2018, levantada a folios del número VRM01046-17-6-001/18 al VRM01046-17-6-022/18, la cual forma parte integrante de la presente Liquidación.

NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NUMERO AFG-AGF/ALS-OF-596/2018 DE FECHA 05 DE JULIO DE 2018, EN EL QUE SE COMUNICA QUE ESTA AUTORIDAD SIGUE SIENDO COMPETENTE PARA CONTINUAR EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES DE COMPROBACION CON LA VISITA DOMICILIARIA AL AMPARO DE LA ORDEN DE VISITA DOMICILIARIA NUMERO VRM0501046/17.

Con fecha 30 de Julio de 2018, se hizo constar que habiendo transcurrido el plazo de quince días consecutivos a que se refiere el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación en vigor, queda notificado el oficio AFG-AGF/ALS-OF-596/2018 de fecha 05 de Julio de 2018, en el que se le comunica que esta autoridad sigue siendo competente para continuar el ejercicio de la facultades de comprobación con la visita domiciliaria, el cual forma parte integrante de la presente Liquidación.

CONSIDERANDO UNICO

En virtud de que el contribuyente visitado CBPA, S.A. DE C.V., no presentó documentos, libros o registros, para desvirtuar los hechos u omisiones consignadas en el Ultima Acta parcial de fecha 30 de Enero de 2018 levantada a folios VRM01046-17-5-001/18 al VRM01046-17-5-016/18, dentro del plazo señalado en el Artículo 46 Fracción IV segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, se tienen por no desvirtuados los hechos consignados en el Acta Final de fecha 9 de Marzo de 2018, levantada a folios números VRM01046-17-6-001/18 al VRM01046-17-6-022/18, la cual fue entregada al C. IZBETH JAQUELINE DE LA ROSA MUÑOZ, en su carácter de tercero compareciente y quien dijo ser Auxiliar de Recursos Humanos del contribuyente CBPA, S.A. DE C.V., los que se reseñan a continuación:

GENERALIDADES

VISITAS QUE SE LE HAN PRACTICADO

Se hace constar que el C. IZBETH JAQUELINE DE LA ROSA MUÑOZ en su carácter de tercero compareciente y quien dijo ser Auxiliar de Recursos Humanos del contribuyente visitado, manifestó que no le han practicado ninguna revisión de obligaciones fiscales por alguna Autoridad Fiscal, hecho que se hizo constar en la hoja VRM01046-17-6-006/18 del Acta Final.

REGIMEN FISCAL

Se hace constar que el C. CARLOS ERNESTO LOPEZ RIVAS, quien firma en su carácter de Representante Legal de la contribuyente visitada CBPA, S.A. DE C.V., mediante escrito de contestación de fecha 18 de Septiembre de 2017, recibido el mismo día por el C. FLORENCIA VERÓNICA MENDOZA GAYTAN, en su carácter de Auditor, ---

.....4



ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
 Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-022/2018
 Exp.: VRM0501046/17
 RFC: CBP150727D38

HOJA No. 4

proporcionó la constancia de situación fiscal, después del levantamiento del Acta Parcial de inicio, hecho que se hizo constar en acta parcial número 3 de fecha 18 de Septiembre de 2017, levantada a folios VRM01046-17-3-001/17 al VRM01046-17-3-004/17, en relación a la orden número VRM0501046/17 los movimientos al Registro Federal de Contribuyentes, con las siguientes obligaciones fiscales:-----

DESCRIPCIÓN DE LA OBLIGACIÓN	DESCRIPCIÓN VEENCIMIENTO	FECHA INICIO
Pago definitivo mensual de IVA	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al período que corresponda.	27/07/2015
Entero de retenciones mensuales de ISR por sueldos y salarios	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al período que corresponda	27/07/2015
Declaración informativa anual de retenciones de ISR por sueldos y salarios e ingresos asimilados a salarios	A más tardar el 15 de febrero del año siguiente	27/07/2015
Informativa anual del subsidio para el empleo	A más tardar el 15 de febrero de cada año	27/07/2015
Declaración anual de ISR del ejercicio Personas morales.	Dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio.	27/07/2015
Declaración informativa anual de clientes y proveedores de bienes y servicios. Impuesto sobre la renta.	A más tardar el 15 de febrero del año siguiente	27/07/2015
Declaración de proveedores de IVA	A más tardar el último día del mes inmediato posterior al período que corresponda.	27/07/2015
Pago provisional mensual de ISR personas morales régimen general	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al período que corresponda	27/07/2015

CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD

Según escritura original de la Escritura Pública número 23826 de fecha 27 de Julio de 2015 pasada ante la fe del Notario Público número 23 LIC. LILIANA JAUREGUI SALINAS del ESTADO DE NUEVO LEON e inscrito en el Registro Público de Comercio bajo el folio mercantil No. 155272 de conformidad con las Leyes vigentes en los Estados Unidos Mexicanos.

El capital suscrito y el exhibido a esa fecha quedó integrado como sigue:-----

ACCIONISTA	NUMERO DE ACCIONES	IMPORTE
JOSE LUIS GARCIA CASTAÑEDA	255	25,500.00
DIANA KARMINA FLORES VALDEZ	245	24,500.00
SUMA	500	50,000.00

FECHA DE INICIO DE OPERACIONES.

Según constancia de situación fiscal proporcionada por el C. CARLOS ERNESTO LOPEZ RIVAS, quien firma en su carácter de Representante Legal de la contribuyente visitada CBPA, S.A. DE C.V., mediante escrito de contestación de fecha 18 de Septiembre de 2017, recibido el mismo día por el C. FLORENCIA VERÓNICA MENDOZA GAYTAN, en su carácter de Auditor, después del levantamiento del Acta Parcial de inicio, hecho que se hizo constar en acta parcial número 3 de fecha 18 de Septiembre de 2017, levantada a folios VRM01046-17-3-001/17 al VRM01046-17-3-004/17, en relación a la orden número VRM0501046/17, de lo cual se conoció que la contribuyente visitado inició operaciones el 27 de Julio de 2015.

GIRO O ACTIVIDAD

Según constancia de situación fiscal proporcionada por el C. CARLOS ERNESTO LOPEZ RIVAS, quien firma en su carácter de Representante Legal de la contribuyente visitada CBPA, S.A. DE C.V., mediante escrito de contestación de fecha 18 de Septiembre de 2017, recibido el mismo día por el C. FLORENCIA VERÓNICA -----






ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-022/2018
Exp.: VRM0501046/17
RFC: CBP150727D38

HOJA No. 5

MENDOZA GAYTAN, en su carácter de Auditor, después del levantamiento del Acta Parcial de inicio, hecho que se hizo constar en acta parcial número 3 de fecha 18 de Septiembre de 2017, levantada a folios VRM01046-17-3-001/17 al VRM01046-17-3-004/17, en relación a la orden número VRM0501046/17, de lo cual se conoció que el giro es de SERVICIOS DE SERVICIOS DE CONSULTORIA EN ADMINISTRACION, así mismo se hace constar que de la consulta a la base de datos perteneciente a la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, que esta autoridad llevo a cabo con el objeto de conocer el domicilio fiscal de la contribuyente visitada, así mismo en el que se conoció que cambio su actividad de Servicios de Consultoría en Administración a Suministro de Personal Permanente.

CAMBIO DE DOMICILIO FISCAL

Así mismo se procedió a consultar a la base de datos del Registro Federal de Contribuyentes propiedad de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, de lo cual se conoció que la contribuyente visitada CBPA, S.A. DE C.V., quien se encontraba en el domicilio ubicado en FORMOSA 104, COLONIA OCEANIA BOULEVARES, C.P. 25290, EN SALTILLO, COAHUILA, presentó aviso de modificación de cambio de domicilio fiscal con fecha de movimiento del 06 de Abril de 2018, ubicado en RIO PAPALOAPAN No. 146, COLONIA LOS FUNDADORES, EN SALTILLO, COAHUILA, así mismo se conoció un movimiento más de fecha 18 de Abril de 2018, ubicado en B QUINTANILLA No. 1006 No. INTERIOR TII, CENTRO SUR, C.P. 76090, EN LA CIUDAD DE QUERETARO, QUERETARO.

LIBROS DE CONTABILIDAD Y SOCIALES

Se hace constar que el contribuyente visitado el día 18 de Septiembre de 2017, proporcionó después del levantamiento del Acta Parcial de inicio, hecho que se hizo constar en acta parcial número 3 de fecha 18 de Septiembre de 2017, levantada a folios VRM01046-17-3-001/17 al VRM01046-17-3-004/17, en relación a la orden número VRM0501046/17, la siguientes información:-----

“ADMINISTRACIÓN FISCAL GENERAL
ADMINISTRACION CENTRAL DE FISCALIZACION
ADMINISTRACION LOCAL DE FISCALIZACION DE SALTILLO

Saltillo, Coahuila; a 18 de Septiembre de 2017

Por medio de la presente y en relación a la visita domiciliaria VRM0501046/17, la cual abarca la revisión del Impuesto al Valor Agregado y Retenciones de Impuesto Sobre la Renta por Sueldos y Salarios del periodo del 01 de enero al 31 de Enero de 2017, se hace entrega de la siguiente información:

1. Copia de Cédula de Identificación fiscal.
2. Copia de Formato y recibo de pago periodo enero de 2017.
3. Copia de Acuse de aceptación de la Declaración Informativa de Operaciones con Terceros periodo de Enero de 2017, así como los respectivos Anexos.
4. Papel de trabajo de determinación del Impuesto al Valor Agregado periodo de enero de 2017.
5. Papeles de trabajo de determinación de Ingresos Cobrados del periodo de enero de 2017.
6. Papel de trabajo de determinación del Retenciones del ISR por salarios.
7. Impreso de Pólizas de Diario, Ingresos y egresos con su documentación soporte del periodo de enero de 2017.-
8. Balanza de Comprobación Periodo de enero de 2017.
9. Estado de Cuenta Bancario Banorte periodo de enero de 2017.

.....6



ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-022/2018
Exp.: VRM0501046/17
RFC: CBP150727D38

HOJA No. 6

10. Impreso de movimientos auxiliares del catálogo, libro diario y mayor.

Sin más por el momento, le agradezco sus finas atenciones y me pongo a su disposición para cualquier aclaración al respecto.

A T E N T A M E N T E
CARLOS ERNESTO LOPEZ RIVAS
Representante Legal"

CONSULTA A LA BASE DE DATOS

De la consulta a la base de datos perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que se llevó a cabo por esta Autoridad con el objeto de conocer la fecha de inicio de operaciones, la actividad del contribuyente, avisos de cambio de domicilio, las obligaciones fiscales a que se encuentra afecto el contribuyente, la declaración de pago mensual y definitivo, que hubiese sido presentada por el contribuyente CBPA, S. A. DE C.V., por el mes de Enero de 2017 y la Declaración Informativa de Operaciones con Terceros del mes de Enero, con motivo de la revisión que se llevó a cabo con el contribuyente CBPA, S. A. DE C.V., al amparo de la orden número VRM0501046/17 contenida en el oficio 349/2017 de fecha 5 de Septiembre de 2017, la cual se realizó con fundamento en la Cláusula Sexta del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fecha 8 de julio de 2015 y publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 12 de agosto de 2015 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 68 de fecha 25 de agosto de 2015; dicha Cláusula Sexta establece: "La entidad y la Secretaría se suministrarán recíprocamente la información que requieran respecto de las actividades y los ingresos coordinados a que se refiere este Convenio. La Secretaría, a través del Servicio de Administración Tributaria, de manera conjunta con las entidades, creará una base de datos con información común de las partes, a la cual podrán tener acceso para el cumplimiento del objeto de este Convenio. La Secretaría, por conducto del Servicio de Administración Tributaria, y la entidad, pondrán a disposición de la otra parte un sitio de consulta en línea a efecto de que ambas partes obtengan la información necesaria para el desarrollo de sus funciones referidas en este Convenio y disposiciones jurídicas aplicables. Lo anterior, con independencia de las diversas modalidades que se implementen por parte de la Secretaría y de la entidad para la administración de los ingresos federales coordinados y el ejercicio de las facultades derivadas de las actividades coordinadas para el suministro e intercambio recíproco de información, así como para el acceso y debida aplicación de los mecanismos y de las herramientas electrónicas, en términos de las disposiciones jurídicas federales aplicables. Para los efectos de los párrafos anteriores, la Secretaría podrá suministrar, previo acuerdo con la entidad la información adicional de que disponga de los contribuyentes, siempre que no se encuentre obligada a guardar reserva sobre la misma. La entidad proporcionará a la Secretaría la información que esta última determine, relacionada con los datos generales e información de las operaciones que dicha entidad realice con los contribuyentes, de conformidad con las facultades, atribuciones y funciones delegadas a través de este Convenio en la forma, los medios y la periodicidad que establezca la Secretaría. La Secretaría y la entidad podrán permitir la conexión de los equipos de cómputo de cada parte a los sistemas de información de la otra parte, a fin de que cuenten con acceso directo para instrumentar programas de verificación, fiscalización y cobranza, de conformidad con las disposiciones aplicables. La entidad, en términos del párrafo anterior, proporcionará a la Secretaría información de los registros vehiculares, de catastro, de la propiedad y del comercio y sobre los sistemas de información y padrones que utilice para el control de contribuciones locales de acuerdo con los lineamientos que al efecto se emitan por la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales. Asimismo, la entidad será el conducto -----

.....7

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
 Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-022/2018
 Exp.: VRM0501046/17
 RFC: CBP150727D38

HOJA No. 7

para recabar y suministrar a la Secretaría la información correspondiente a los municipios. La Secretaría y la entidad podrán suspender parcial o totalmente, en forma temporal o definitiva, el suministro de información, así como el acceso a los mecanismos y herramientas electrónicas, en los casos en que no haya reciprocidad en dicho suministro.

Así como de conformidad a lo establecido en el artículo 63, primer párrafo del Código Fiscal de la Federación en vigor, que a la letra dice: "Los hechos que se conozcan con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación previstas en este Código o en las leyes fiscales, o bien que consten en los expedientes, documentos o bases de datos que lleven, tengan acceso o en su poder las autoridades fiscales, así como aquéllos proporcionados por otras autoridades, podrán servir para motivar las resoluciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de cualquier otra autoridad u organismo descentralizado competente en materia de contribuciones federales."

DECLARACIONES PRESENTADAS

Se hace constar que la contribuyente visitada CBPA, S.A. DE C.V., presentó, declaración mensual definitiva antes del inicio de facultades, del Impuesto al Valor Agregado Propio por el mes de Enero de 2017 y como retenedor en materia de la siguiente contribución federal: Impuesto Sobre la Renta por el período fiscal comprendido del 01 de Enero de 2017 al 31 de Enero de 2017, únicamente presenta declaración ante el portal del Servicio de Administración Tributaria el día 29 de Agosto de 2017, en la cual no se efectúa el pago, misma que fue presentada en forma Complementaria el día 29 de Agosto de 2017 y fue proporcionada por el C. CARLOS ERNESTO LOPEZ RIVAS, quien firma en su carácter de Representante Legal de la contribuyente visitada CBPA, S.A. DE C.V., después del levantamiento del Acta Parcial de inicio, hecho que se hizo constar en acta parcial número 3 de fecha 18 de Septiembre de 2017, levantada a folios VRM01046-17-3-001/17 al VRM01046-17-3-004/17, en la que se exhibe la documentación solicitada mediante el oficio número 349/2017 de fecha 5 de Septiembre de 2017, en relación a la orden número VRM0501046/17, en la cual se ordena la práctica de una Visita Domiciliaria, misma que fue entregada y notificada previo citatorio el día 06 de Septiembre de 2017, declaración que se detalla a continuación:

Acuse de Recibo Declaración Provisional o Definitiva de Impuestos Federales	
PERIODO 2017	ENERO
FECHA DE PRESENTACION ANTE EL PORTAL DEL SAT	29/08/2017
No. DE OPERACIÓN	229396339
MEDIO DE PRESENTACIÓN	Internet
IMPORTE TOTAL A PAGAR	\$94,288
CONCEPTO DEL PAGO 1:	ISR PERSONAS MORALES
PERIODO EJERCICIO	ENERO 2017
TIPO DE PAGO	Complementaria
IMPUESTO A CARGO	0
CANTIDAD A CARGO	0
CANTIDAD A PAGAR	0
CONCEPTO DEL PAGO 2:	ISR RETENCIONES POR SALARIOS
IMPUESTO A CARGO	76,932
ACTUALIZACIÓN	1,408
RECARGOS	6,197






ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-022/2018
Exp.: VRM0501046/17
RFC: CBP150727D38

HOJA No. 8

Continúa cuadro anterior.....

SUBSIDIO AL EMPLEO	(454)
CANTIDAD A CARGO	84,083
CANTIDAD A PAGAR	84,083
CONCEPTO DEL PAGO 3:	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
IMPUESTO A CARGO	9,287
ACTUALIZACIÓN	170
RECARGOS	748
CANTIDAD A CARGO	10,205
CANTIDAD A PAGAR	10,205

Ahora bien se hace constar que esta Autoridad procedió a consultar la base de datos del Registro Federal de Contribuyentes propiedad de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, de lo cual se conoció que la contribuyente visitada presentó declaración mensual definitiva por el mes de Enero de 2017 en forma normal, con cantidad a cargo en ceros para efectos del Impuestos Sobre la Renta retenido, así como el Impuesto al Valor Agregado propio, la cual contiene los siguientes datos principales:-----

CONCEPTO	MES 2017	EJERCICIO	TIPO DE PAGO	NUMERO DE OPERACIÓN	FECHA DE PRESENTACIÓN	FECHA DE REGISTRO	IMPORTE
ISR personas morales	ENERO	2017	Normal	205356851	20/02/2017	21/02/2017	\$0.00 Cantidad a Pagar
ISR retenciones por salarios	ENERO	2017	Normal	205356851	20/02/201	21/02/2017	\$0.00 Cantidad a Pagar
Impuesto al valor agregado	ENERO	2017	Normal	205356851	20/02/2017	21/02/2017	\$0.00 Cantidad a Pagar
ISR personas morales	ENERO	2017	Complementaria- Modificación de obligaciones	222049165	30/06/2017	01/07/2017	\$0.00 Cantidad a Pagar

DECLARACIONES INFORMATIVAS DE OPERACIONES CON TERCEROS

Se hace constar que el C. Representante Legal de CBPA, S.A. DE C.V., exhibió a esta Autoridad la Declaración Informativa de Operaciones con Terceros, que amparan el cumplimiento de sus obligaciones fiscales a que esta afecta, presentándola en forma normal ante el portal del Servicio de Administración Tributaria el 30 de Junio de 2017, por el mes de Enero de 2017, conforme a lo señalado por las disposiciones fiscales, las cuales contienen los siguientes datos principales:-----

CONCEPTO	MES	PERIODO	TIPO DE DECLARACION	NUMERO DE OPERACION	FECHA DE PRESENTACION
Declaración Informativa de Operaciones con terceros La presenta sin operaciones	Enero	2017	Normal	1AD82	30/06/2017

HECHOS: -----

Del examen de las cifras y conceptos contenidos en los pólizas de ingresos, egresos y diario, así como a los CFDI, a las facturas de gastos y compras, así como a los Estados de Cuenta Bancarios y a sus registros contables -----



ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-022/2018
Exp.: VRM0501046/17
RFC: CBP150727D38

HOJA No. 9

consistente en Balanzas de Comprobación, a los Movimientos, Auxiliares del catálogo, a los Papeles de Trabajo, todo propiedad de la contribuyente visitada CBPA, S.A. DE C.V., se conocieron los siguientes hechos:-----

RESULTADO DE LA REVISION

Recibo bancario de Pago de Contribuciones Federales "Depósito Referenciado"	
FECHA Y HORA DE PAGO ANTE LA INSTITUCION BANCARIA	08/09/2017
MEDIO DE PRESENTACION	Internet
NOMBRE DEL TITULAR DE LA CUENTA	CBPA, S.A. DE C.V.
No. DE OPERACIÓN DEL RECIBO BANCARIO	597794425117
IMPORTE PAGADO	\$94,288.00
LLAVE DE PAGO	1F70C33893
Acuse de Recibo	Declaración
Provisional o Definitiva de Impuestos Federales	
PERÍODO 2017	ENERO
CONCEPTO DEL PAGO 1:	ISR PERSONAS MORALES
PERIODO	ENERO
EJERCICIO	2017
TIPO DE PAGO	Complementaria
IMPUESTO A CARGO	0
CANTIDAD A CARGO	0
CANTIDAD A PAGAR	0
CONCEPTO DEL PAGO 2:	ISR RETENCIONES POR SALARIOS
IMPUESTO A CARGO	76,932
ACTUALIZACIÓN	1,408
RECARGOS	6,197
SUBSIDIO AL EMPLEO	(454)
CANTIDAD A CARGO	84,083
CANTIDAD A PAGAR	84,083
CONCEPTO DEL PAGO 3:	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
IMPUESTO A CARGO	9,287
ACTUALIZACIÓN	170
RECARGOS	748
CANTIDAD A CARGO	10,205
CANTIDAD A PAGAR	10,205

I.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE PERSONAS MORALES. -----
RÉGIMEN GENERAL DE LEY.-----

PERIODO REVISADO.- Del 01 de Enero de 2017 al 31 de Enero de 2017. -----

A).- RETENCIONES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR CONCEPTO DE INGRESOS POR SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO.-----

Sé hace constar que de la revisión efectuada a los pagos provisionales de Retenciones de Impuesto Sobre la Renta por concepto de Ingresos por Salarios y en General por la Prestación de un Servicio Personal Subordinado, así como a los registros contables consistentes en Balanzas de Comprobación, a los Movimientos, Auxiliares del catálogo, a los Papeles de Trabajo, a las pólizas de egresos, así como a la documentación comprobatoria consistente en nóminas, a los estados de cuenta bancarios de la institución bancaria BANORTE, S.A., cuenta número 0486454434, proporcionadas en el transcurso de la visita domiciliaria por el C. CARLOS ERNESTO LOPEZ RIVAS, quien firma en su carácter de Representante Legal de la contribuyente visitada CBPA, S.A. DE C.V., hecho que se hizo constar en acta parcial número 3 de fecha 18 de Septiembre de 2017, levantada a folios---

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
 Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-022/2018
 Exp.: VRM0501046/17
 RFC: CBP150727D38

HOJA No. 10

VRM01046-17-3-001/17 al VRM01046-17-3-004/17, en la que se exhibe la documentación solicitada mediante el oficio número 349/2017 de fecha 5 de Septiembre de 2017, en relación a la orden número VRM0501046/17, en la cual se ordena la práctica de una Visita Domiciliaria, misma que fue entregada y notificada previo citatorio el día 06 de Septiembre de 2017, de lo cual se conoció que registro para efectos de este impuesto la cantidad de \$ 76,932.07, por concepto de Ingresos por Salarios y en General por la Prestación de un Servicio Personal Subordinado, así mismo de la declaración presentada en forma Complementaria el día 29 de Agosto de 2017, mismos que se utilizaron para efectos del Impuesto Sobre la Renta, como se muestran de la siguiente manera:-----

CONCEPTO	IMPORTE
RETENCIONES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR CONCEPTO DE INGRESOS POR SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO REGISTRADOS Y CONOCIDAS	76,932.07
RETENCIONES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR CONCEPTO DE INGRESOS POR SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO DECLARADOS ANTES DEL INICIO DE FACULTADES.	0.00
DIFERENCIA	76,932.07

La determinación mensual de las Retenciones de Impuesto Sobre la Renta por concepto de Ingresos por Salarios y en General por la Prestación de un Servicio Personal Subordinado registradas en cantidad de \$ 76,932.07, cuyo análisis se describe a continuación:-----

PERIODO 2017	RETENCIONES POR CONCEPTO DE INGRESOS POR SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO REGISTRADOS Y CONOCIDAS	RETENCIONES POR CONCEPTO DE INGRESOS POR SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO DECLARADOS ANTES DEL INICIO DE FACULTADES	DIFERENCIA
ENERO	76,932.07	0.00	76,932.07

El análisis e integración de las Retenciones registradas del Impuesto Sobre la Renta, por concepto de Ingresos por Salarios y en General por la Prestación de un Servicio Personal Subordinado, en cantidad de \$ 76,932.07 se conocieron de la revisión efectuada a los pagos mensuales de retenciones de Impuesto Sobre la Renta por concepto de Ingresos por Salarios y en General por la Prestación de un Servicio Personal Subordinado, así como los registros contables consistentes en Balanzas de Comprobación, a los Movimientos, Auxiliares del catálogo, a los Papeles de Trabajo, a las pólizas de egresos, así como a la documentación comprobatoria consistente en nóminas, a los estados de cuenta bancarios de la institución bancaria BANORTE, S.A., cuenta número 0486454434, proporcionadas en el transcurso de la visita domiciliaria por el C. CARLOS ERNESTO LOPEZ RIVAS, quien firma en su carácter de Representante Legal de la contribuyente visitada CBPA, S.A. DE C.V., hecho que se hizo constar en acta parcial número 3 de fecha 18 de Septiembre de 2017, levantada a folios VRM01046-17-3-001/17 al VRM01046-17-3-004/17, en la que se exhibe la documentación solicitada mediante el oficio número 349/2017 de fecha 5 de Septiembre de 2017, en relación a la orden número VRM0501046/17, en la cual se ordena la práctica de una Visita Domiciliaria, misma que fue entregada y notificada previo citatorio el día 06 de Septiembre de 2017, análisis que se encuentra contenido en 2 hojas de Movimientos, Auxiliares del Catálogo, conteniendo las Retenciones de Impuesto Sobre la Renta por concepto de Ingresos por Salarios y en General por la Prestación de un Servicio Personal Subordinado, foliadas en forma económica con los números del 001 al 002, con los siguientes datos principales para su identificación "CBPA, S.A. DE C.V., MOVIMIENTOS AUXILIARES DEL CATALOGO, CUENTA, FECHA, NOMBRE, TIPO, NÚMERO, REFERENCIA, CARGOS, ABONOS, SALDO INICIAL Y TOTAL."--

.....11




ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-022/2018
Exp.: VRM0501046/17
RFC: CBP150727D38

HOJA No. 11

Se hace constar que dichas hojas de Movimientos, Auxiliares del Catálogo mensual, las cuales contienen el total de Ingresos por Salarios y en General por la Prestación de un Servicio Personal Subordinado, forman parte integrante de la contabilidad de la contribuyente visitada CBPA, S.A. DE C.V., así como de la presente Resolución y de las cuales se hizo entrega en su momento de copias fotostáticas de todas y cada una de ellas, debidamente certificadas por el C. C.P. JAIME ALFONSO DE LEÓN HILARIO, Administrador Local de Fiscalización de Saltillo de la Administración Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria, de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila, a la C. IZBETH JAQUELINE DE LA ROSA MUÑOZ, en su carácter de tercero compareciente y quien además dijo ser Auxiliar de Recursos Humanos de la contribuyente visitada CBPA, S.A. DE C.V., el día 30 de Enero de 2018, hecho que se hizo constar en el APARTADO I.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS MORALES, INCISO A).- RETENCIONES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR CONCEPTO DE INGRESOS POR SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO, en la hoja con el folio VRM01046-17-5-008/18, de la Última Acta Parcial, mismas que se dan por reproducidas para los efectos fiscales del presente apartado.-----

Por lo anteriormente expuesto esta autoridad en uso de sus facultades de comprobación procede a determinar Retenciones de Impuesto Sobre la Renta por concepto de Sueldos y Salarios y en General por la prestación de un Servicio Personal Subordinado, así como por Asimilados a Salarios en cantidad de \$ 76,932.07, de conformidad con lo establecido en el Artículo 76 Primer Párrafo Fracciones I y II, Artículo 94 Primer Párrafo, Artículo 96 Primer y Penúltimo Párrafo y Artículo 99 Fracciones I y VII de la Ley del Impuesto Sobre la Renta 2017, Artículos 6 Quinto Párrafo y Artículo 28 Primer Párrafo Fracciones I primero párrafo, II, III y IV del Código Fiscal de la Federación 2017 y Artículo 33 primer párrafo, letra A, fracciones I, II, III, IV, V, VI y VIII, letra B fracciones I y II primero y segundo párrafo del Reglamento del Código Fiscal de la Federación vigente en 2017, los cuales señalan lo siguiente:-----

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

Artículo 76 Primer Párrafo, que a la letra dice:

"Los contribuyentes que obtengan ingresos de los señalados en este Título, además de las obligaciones establecidas en otros artículos de esta Ley, tendrán las siguientes:"

Fracción I:

"Llevar contabilidad de conformidad con el Código Fiscal de la Federación, su Reglamento y el Reglamento de esta Ley, y efectuar los registros en la misma."

Fracción II:

"Expedir los comprobantes fiscales por las actividades que realicen."

Artículo 94 Primer párrafo de la Ley del impuesto sobre la Renta, que a la letra dice:

"Se consideran ingresos por la prestación de un servicio personal subordinado, los salarios y demás prestaciones que deriven de una relación laboral, incluyendo la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas y las prestaciones percibidas como consecuencia de la terminación de la relación laboral. Para los efectos de este impuesto, se asimilan a estos ingresos los siguientes:"

.....12



ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-022/2018
Exp.: VRM0501046/17
RFC: CBP150727D38

HOJA No. 12

Artículo 96 Primer Párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que a la letra dice:

“Quienes hagan pagos por los conceptos a que se refiere este Capítulo están obligados a efectuar retenciones y enteros mensuales que tendrán el carácter de pagos provisionales a cuenta del impuesto anual. No se efectuará retención a las personas que en el mes únicamente perciban un salario mínimo general correspondiente al área geográfica del contribuyente.”

Penúltimo párrafo:

“Las personas físicas, así como las personas morales a que se refiere el Título III de esta Ley, enterarán las retenciones a que se refiere este artículo a más tardar el día 17 de cada uno de los meses del año de calendario, mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas.”

Artículo 99 Primer Párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que a la letra dice:

“Quienes hagan pagos por los conceptos a que se refiere este Capítulo, tendrán las siguientes obligaciones:

Fracción I:

Efectuar las retenciones señaladas en el artículo 96 de esta Ley.”

Fracción VII:

“Presentar, ante las oficinas autorizadas a más tardar el 15 de febrero de cada año, declaración proporcionando información sobre las personas que hayan ejercido la a que se refiere la fracción VII del artículo 94 de esta Ley, en el año de calendario anterior, conforme a las reglas generales que al efecto expida el Servicio de Administración Tributaria.”

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

Artículo 6 Quinto Párrafo del Código Fiscal de la Federación, que a la letra dice:

“En el caso de contribuciones que deban pagar mediante retención, aun cuando quien deba efectuarla no retenga o no haga pago de la contraprestación relativa, el retenedor estará obligado a enterar una cantidad equivalente a la que debió haber retenido”.

Artículo 28 Primer Párrafo, que a la letra dice:

“Las personas que de acuerdo con las disposiciones fiscales estén obligadas a llevar contabilidad, estarán a lo siguiente:”

Fracción I Primer Párrafo:

“La contabilidad, para efectos fiscales, se integra por los libros, sistemas y registros contables, papeles de trabajo, estados de cuenta, cuentas especiales, libros y registros sociales, control de inventarios y método de valuación, discos y cintas o cualquier otro medio procesable de almacenamiento de datos, los equipos o sistemas electrónicos de registro fiscal y sus respectivos registros, además de la documentación comprobatoria de los asientos -----



ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-022/2018
Exp.: VRM0501046/17
RFC: CBP150727D38

HOJA No. 13

respectivos, así como toda la documentación e información relacionada con el cumplimiento de las disposiciones fiscales, la que acredite sus ingresos y deducciones, y la que obliguen otras leyes; en el Reglamento de este Código se establecerá la documentación e información con la que se deberá dar cumplimiento a esta fracción, y los elementos adicionales que integran la contabilidad.”

Fracción II

“Los registros o asientos contables a que se refiere la fracción anterior deberán cumplir con los requisitos que establezca el Reglamento de este Código y las disposiciones de carácter general que emita el Servicio de Administración Tributaria.”

Fracción III:

“Los registros o asientos que integran la contabilidad se llevarán en medios electrónicos conforme lo establezcan el Reglamento de este Código y las disposiciones de carácter general que emita el Servicio de Administración Tributaria. La documentación comprobatoria de dichos registros o asientos deberá estar disponible en el domicilio fiscal del contribuyente.”

Fracción IV:

“Ingresarán de forma mensual su información contable a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria, de conformidad con reglas de carácter general que se emitan para tal efecto.”

REGLAMENTO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

Artículo 33 primer párrafo, que a la letra dice:

“Para los efectos del artículo 28, fracciones I y II del Código, se estará a lo siguiente:”

A. Los documentos e información que integran la contabilidad son:

- I. Los registros o asientos contables auxiliares, incluyendo el catálogo de cuentas que se utilice para tal efecto, así como las pólizas de dichos registros y asientos;
- II. Los avisos o solicitudes de inscripción al registro federal de contribuyentes, así como su documentación soporte;
- III. Las declaraciones anuales, informativas y de pagos provisionales, mensuales, bimestrales, trimestrales o definitivos;
- IV. Los estados de cuenta bancarios y las conciliaciones de los depósitos y retiros respecto de los registros contables, incluyendo los estados de cuenta correspondientes a inversiones y tarjetas de crédito, débito o de servicios del contribuyente, así como de los monederos electrónicos utilizados para el pago de combustible y para el otorgamiento de vales de despensa que, en su caso, se otorguen a los trabajadores del contribuyente;
- V. Las acciones, partes sociales y títulos de crédito en los que sea parte el contribuyente;

.....14



ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
 Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-022/2018
 Exp.: VRM0501046/17
 RFC: CBP150727D38

HOJA No. 14

- VI. La documentación relacionada con la contratación de personas físicas que presten servicios personales subordinados, así como la relativa a su inscripción y registro o avisos realizados en materia de seguridad social y sus aportaciones;
- VIII. La documentación e información de los registros de todas las operaciones, actos o actividades, los cuales deberán asentarse conforme a los sistemas de control y verificación internos necesarios.

B. Los registros o asientos contables deberán:

- I. Ser analíticos y efectuarse en el mes en que se realicen las operaciones, actos o actividades a que se refieran, a más tardar dentro de los cinco días siguientes a la realización de la operación, acto o actividad;
- II. Integrarse en el libro diario, en forma descriptiva, todas las operaciones, actos o actividades siguiendo el orden cronológico en que éstos se efectúen, indicando el movimiento de cargo o abono que a cada una corresponda, así como integrarse los nombres de las cuentas de la contabilidad, su saldo al final del periodo de registro inmediato anterior, el total del movimiento de cargo o abono a cada cuenta en el periodo y su saldo final.
 Podrán llevarse libros diario y mayor por establecimientos o dependencias, por tipos de actividad o por cualquier otra clasificación, pero en todos los casos deberán existir los libros diario y mayor general en los que se concentren todas las operaciones del contribuyente;

B).- SUBSIDIO AL EMPLEO-----

Se hace constar que de la revisión practicada a las Balanzas de Comprobación, a los Movimientos, Auxiliares del catálogo, a los Papeles de Trabajo, a las pólizas de egresos, así como a la documentación comprobatoria consistente en nóminas, a los estados de cuenta bancarios de la institución bancaria BANORTE, S.A., cuenta número 0486454434, proporcionadas en el transcurso de la visita domiciliaria por el C. CARLOS ERNESTO LOPEZ RIVAS, quien firma en su carácter de Representante Legal de la contribuyente visitada CBPA, S.A. DE C.V., hecho que se hizo constar en acta parcial número 3 de fecha 18 de Septiembre de 2017, levantada a folios VRM01046-17-3-001/17 al VRM01046-17-3-004/17, en la que se exhibe la documentación solicitada mediante el oficio número 349/2017 de fecha 5 de Septiembre de 2017, en relación a la orden número VRM0501046/17, en la cual se ordena la práctica de una Visita Domiciliaria, misma que fue entregada y notificada previo citatorio el día 06 de Septiembre de 2017, de lo cual se conoció que registro para efectos del Subsidio para el Empleo la cantidad de \$ 454.46, el cual se muestran de la siguiente manera:-----

PERIODO 2017	SUBSIDIO AL EMPLEO
Enero	454.46




ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-022/2018
Exp.: VRM0501046/17
RFC: CBP150727D38

HOJA No. 15

El análisis e integración del Subsidio al Empleo registrado, en cantidad de \$ 454.46 se conoció de la revisión efectuada a los registros contables consistentes en Balanzas de Comprobación, a los Movimientos, Auxiliares del catálogo, a los Papeles de Trabajo, a las pólizas de egresos, así como a la documentación comprobatoria consistente en nóminas, a los estados de cuenta bancarios de la institución bancaria BANORTE, S.A., cuenta número 0486454434, proporcionadas en el transcurso de la visita domiciliaria por el C. CARLOS ERNESTO LOPEZ RIVAS, quien firma en su carácter de Representante Legal de la contribuyente visitada CBPA, S.A. DE C.V., hecho que se hizo constar en acta parcial número 3 de fecha 18 de Septiembre de 2017, levantada a folios VRM01046-17-3-001/17 al VRM01046-17-3-004/17, en la que se exhibe la documentación solicitada mediante el oficio número 349/2017 de fecha 5 de Septiembre de 2017, en relación a la orden número VRM0501046/17, en la cual se ordena la práctica de una Visita Domiciliaria, misma que fue entregada y notificada previo citatorio el día 06 de Septiembre de 2017, análisis que se encuentra contenido en 2 hojas de Movimientos, Auxiliares del Catálogo, conteniendo el Subsidio para el empleo, foliadas en forma económica con los números del 003 al 004, con los siguientes datos principales para su identificación "CBPA, S.A. DE C.V., MOVIMIENTOS AUXILIARES DEL CATALOGO, CUENTA, FECHA, NOMBRE, TIPO, NÚMERO, REFERENCIA, CARGOS, ABONOS, SALDO INICIAL Y TOTAL."-----

Se hace constar que dichas hojas de Movimientos, Auxiliares del Catálogo mensual, las cuales contienen el total de Subsidio al Empleo, forman parte integrante de la contabilidad de la contribuyente visitada CBPA, S.A. DE C.V., así como de la presente Resolución y de las cuales se hizo entrega en su momento de copias fotostáticas de todas y cada una de ellas, debidamente certificadas por el C. C.P. JAIME ALFONSO DE LEÓN HILARIO, Administrador Local de Fiscalización de Saltillo de la Administración Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria, de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila, a la C. IZBETH JAQUELINE DE LA ROSA MUÑOZ, en su carácter de tercero compareciente y quien además dijo ser Auxiliar de Recursos Humanos de la contribuyente visitada CBPA, S.A. DE C.V., el día 30 de Enero de 2018, hecho que se hizo constar en el APARTADO I.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS MORALES, INCISO B).- SUBSIDIO AL EMPLEO, en la hoja con el folio VRM01046-17-5-009/18, de la Última Acta Parcial, mismas que se dan por reproducidas para los efectos fiscales del presente apartado.-----

Por lo anteriormente expuesto esta Autoridad procede a determinar Subsidio al Empleo en cantidad de \$ 454.46 con fundamento en el Artículo Décimo, Primer Párrafo Fracciones I y III inciso a), de las Disposiciones Transitorias del Decreto del 01 de Octubre de 2007, Artículo 28 Primer Párrafo Fracciones I primero párrafo, II, III y IV del Código Fiscal de la Federación 2017 y Artículo 33 primer párrafo, letra A, fracciones I, II, III, IV, V, VI y VIII, letra B fracciones I y II primero y segundo párrafo del Reglamento del Código Fiscal de la Federación vigente en 2017 el cual señala lo siguiente:-----

ARTICULO TRANSITORIO DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

Artículo Décimo, Primer Párrafo, que a la letra dice:

"Se otorga el subsidio para el empleo en los términos siguientes:"

Fracción I:

"Los contribuyente que perciban ingresos de los previstos en el primer párrafo o la fracción I del artículo 94 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, excepto los percibidos por concepto de primas de antigüedad, retiro e -----



ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-022/2018
Exp.: VRM0501046/17
RFC: CBP150727D38

HOJA No. 16

indemnizaciones u otros pagos por separación, gozarán del subsidio para el empleo que se aplicará contra el impuesto que resulte a su cargo en los términos del artículo 96 de la misma Ley.”

Fracción III:

“Quienes realicen los pagos a los contribuyentes que tengan derecho al subsidio para el empleo solo podrán acreditar contra el impuesto sobre la renta a su cargo o del retenido a terceros, las cantidades que entreguen a los contribuyentes por dicho concepto, cuando cumplan con los siguientes requisitos.”

Inciso a):

“Lleven los registros de los pagos por los ingresos percibidos por los contribuyentes a que se refieren el primer párrafo o la fracción I del artículo 94 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, identificando en ellos, en forma individualizada, a cada uno de los contribuyentes a los que se les realicen dichos pagos.”

LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

Artículo 27, Primer Párrafo, que a la letra dice:

“Las deducciones autorizadas en este Título deberán reunir los siguiente requisitos.”

Fracción XIX:

“Que tratándose de pagos efectuados por concepto de salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado a trabajadores que tengan derecho al subsidio para el empleo, efectivamente se entreguen las cantidades que por dicho subsidio les correspondan a sus trabajadores y se dé cumplimiento a los requisitos a que se refieren los preceptos que lo regulan, salvo cuando no esté obligado a ello en términos de las citadas disposiciones.”

Artículo 76 Primer Párrafo, que a la letra dice:

“Los contribuyentes que obtengan ingresos de los señalados en este Título, además de las obligaciones establecidas en otros artículos de esta Ley, tendrán las siguientes:”

Fracción I:

“Llevar contabilidad de conformidad con el Código Fiscal de la Federación, su Reglamento y el Reglamento de esta Ley, y efectuar los registros en la misma.”

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

Artículo 28 Primer Párrafo, que a la letra dice:

“Las personas que de acuerdo con las disposiciones fiscales estén obligadas a llevar contabilidad, estarán a lo siguiente:”



ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-022/2018
Exp.: VRM0501046/17
RFC: CBP150727D38

HOJA No. 17

Fracción I Primer Párrafo:

“La contabilidad, para efectos fiscales, se integra por los libros, sistemas y registros contables, papeles de trabajo, estados de cuenta, cuentas especiales, libros y registros sociales, control de inventarios y método de valuación, discos y cintas o cualquier otro medio procesable de almacenamiento de datos, los equipos o sistemas electrónicos de registro fiscal y sus respectivos registros, además de la documentación comprobatoria de los asientos respectivos, así como toda la documentación e información relacionada con el cumplimiento de las disposiciones fiscales, la que acredite sus ingresos y deducciones, y la que obliguen otras leyes; en el Reglamento de este Código se establecerá la documentación e información con la que se deberá dar cumplimiento a esta fracción, y los elementos adicionales que integran la contabilidad.”

Fracción II

“Los registros o asientos contables a que se refiere la fracción anterior deberán cumplir con los requisitos que establezca el Reglamento de este Código y las disposiciones de carácter general que emita el Servicio de Administración Tributaria.”

Fracción III:

“Los registros o asientos que integran la contabilidad se llevarán en medios electrónicos conforme lo establezcan el Reglamento de este Código y las disposiciones de carácter general que emita el Servicio de Administración Tributaria. La documentación comprobatoria de dichos registros o asientos deberá estar disponible en el domicilio fiscal del contribuyente.”

Fracción IV:

“Ingresarán de forma mensual su información contable a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria, de conformidad con reglas de carácter general que se emitan para tal efecto.”

REGLAMENTO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

Artículo 33 primer párrafo, que a la letra dice:

“Para los efectos del artículo 28, fracciones I y II del Código, se estará a lo siguiente:”

A. Los documentos e información que integran la contabilidad son:

- I. Los registros o asientos contables auxiliares, incluyendo el catálogo de cuentas que se utilice para tal efecto, así como las pólizas de dichos registros y asientos;
- II. Los avisos o solicitudes de inscripción al registro federal de contribuyentes, así como su documentación soporte;
- III. Las declaraciones anuales, informativas y de pagos provisionales, mensuales, bimestrales, trimestrales o definitivos;



ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-022/2018
Exp.: VRM0501046/17
RFC: CBP150727D38

HOJA No. 18

- IV. Los estados de cuenta bancarios y las conciliaciones de los depósitos y retiros respecto de los registros contables, incluyendo los estados de cuenta correspondientes a inversiones y tarjetas de crédito, débito o de servicios del contribuyente, así como de los monederos electrónicos utilizados para el pago de combustible y para el otorgamiento de vales de despensa que, en su caso, se otorguen a los trabajadores del contribuyente;
- V. Las acciones, partes sociales y títulos de crédito en los que sea parte el contribuyente;
- VI. La documentación relacionada con la contratación de personas físicas que presten servicios personales subordinados, así como la relativa a su inscripción y registro o avisos realizados en materia de seguridad social y sus aportaciones;
- VIII. La documentación e información de los registros de todas las operaciones, actos o actividades, los cuales deberán asentarse conforme a los sistemas de control y verificación internos necesarios.

B. Los registros o asientos contables deberán:

- I. Ser analíticos y efectuarse en el mes en que se realicen las operaciones, actos o actividades a que se refieran, a más tardar dentro de los cinco días siguientes a la realización de la operación, acto o actividad;
- II. Integrarse en el libro diario, en forma descriptiva, todas las operaciones, actos o actividades siguiendo el orden cronológico en que éstos se efectúen, indicando el movimiento de cargo o abono que a cada una corresponda, así como integrarse los nombres de las cuentas de la contabilidad, su saldo al final del periodo de registro inmediato anterior, el total del movimiento de cargo o abono a cada cuenta en el periodo y su saldo final.
Podrán llevarse libros diario y mayor por establecimientos o dependencias, por tipos de actividad o por cualquier otra clasificación, pero en todos los casos deberán existir los libros diario y mayor general en los que se concentren todas las operaciones del contribuyente;

**II.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE PERSONAS MORALES.-----
REGIMEN GENERAL DE LEY.-----
POR EL MES DE ENERO DE 2017.-----**

A).- VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS EFECTIVAMENTE COBRADOS.-----

De la revisión efectuada a los registros contables consistentes en Balanzas de Comprobación, a los Movimientos, Auxiliares del catálogo, a los Papeles de Trabajo, a las pólizas de egresos, así como a la documentación comprobatoria, a los estados de cuenta bancarios de la institución bancaria BANORTE, S.A., cuenta número 0486454434, proporcionadas en el transcurso de la visita domiciliaria por el C. CARLOS ERNESTO LOPEZ RIVAS, quien firma en su carácter de Representante Legal de la contribuyente visitada CBPA, S.A. DE C.V., hecho que se hizo constar en acta parcial número 3 de fecha 18 de Septiembre de 2017, levantada a folios VRM01046-17-3-001/17 al VRM01046-17-3-004/17, en la que se exhibe la documentación solicitada mediante el oficio número 349/2017 de fecha 5 de Septiembre de 2017, en relación a la orden número VRM0501046/17, en la cual se ordena





ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-022/2018
Exp.: VRM0501046/17
RFC: CBP150727D38

HOJA No. 19

la práctica de una Visita Domiciliaria, misma que fue entregada y notificada previo citatorio el día 06 de Septiembre de 2017, de lo cual registro Valor de Actos o Actividades, cuya integración se detalla a continuación:-----

CONCEPTO	REGISTRADOS	CONOCIDOS
VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS EFECTIVAMENTE COBRADOS A LA TASA DEL 16% POR SERVICIO DE NOMINA Y ASESORIA.	58,280.34	357,681.36
VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS EFECTIVAMENTE COBRADOS A LA TASA DEL 0% POR SERVICIOS DE NOMINA.	347,305.17	0.00
SUMAS	405,585.51	357,681.36

VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADO EFECTIVAMENTE COBRADOS A LA TASA DEL 16% REGISTRADOS POR SERVICIO DE NOMINA Y ASESORIA

De la revisión efectuada a los registros contables consistentes en Balanzas de Comprobación, a los Movimientos, Auxiliares del catálogo, a los Papeles de Trabajo, a las pólizas de egresos, así como a la documentación comprobatoria, a los estados de cuenta bancarios de la institución bancaria BANORTE, S.A., cuenta número 0486454434, proporcionadas en el transcurso de la visita domiciliaria por el C. CARLOS ERNESTO LOPEZ RIVAS, quien firma en su carácter de Representante Legal de la contribuyente visitada CBPA, S.A. DE C.V., hecho que se hizo constar en acta parcial número 3 de fecha 18 de Septiembre de 2017, levantada a folios VRM01046-17-3-001/17 al VRM01046-17-3-004/17, en la que se exhibe la documentación solicitada mediante el oficio número 349/2017 de fecha 5 de Septiembre de 2017, en relación a la orden número VRM0501046/17, en la cual se ordena la práctica de una Visita Domiciliaria, misma que fue entregada y notificada previo citatorio el día 06 de Septiembre de 2017, de lo cual registro en su contabilidad según cuenta número 105-00-000 denominada CLIENTES la cantidad de \$ 67,605.20, misma que dividió entre 1.16 para separar el Impuesto Traslado dando la cantidad de \$58,280.34 , misma que se analiza de la siguiente manera:-----

ESTADO DE CUENTA			REGISTRO SEGÚN CUENTA DE CLIENTES			
FECHA DE COBRO	DEPOSITO EN EL BANCO	CONCEPTO EN EL BANCO	NUMERO DE POLIZA	IMPORTE	MAS IMPUESTO TRASLADADO	IGUAL AL TOTAL DEPOSITADO
17-ene-17	8,843.45	Depósito de cuenta de terceros de la cuenta 197078022 pago f 4	PI-4	7,623.66	1,219.79	8,843.45
30-ene-17	24,959.30	Depósito de cuenta de terceros de la cuenta 655739759 ASESORIA 1-15012017	PI-5	21,516.64	3,442.66	24,959.30
31-ene-17	8,843.45	Depósito de cuenta de terceros de la cuenta 197078022 pago f 7	PI-7	7,623.66	1,219.79	8,843.45
31-ene-17	24,959.00	Depósito de cuenta de terceros de la cuenta 655739759	PI-10	21,516.38	3,442.62	24,959.00
SUMA	67,605.20	SUMAS		58,280.34	9,324.85	67,605.20

Continúa cuadro anterior.....

DATOS DEL CFDI						
NUMERO	FECHA	NOMBRE DEL CLIENTE	CONCEPTO DEL CFDI	IMPORTE A LA TASA DEL 16%	IVA	TOTAL
4	17-ene-17	SERVICIO JOLUCA, SA DE CV	SERVICIO DE NOMINA 01 AL 15 DE ENERO 2017	7,623.66	1,219.79	8,843.45
5	27-ene-17	FLEXOCOAHUILA, SA DE CV	ASESORIA 01 AL 15 ENERO 2017	21,516.64	3,442.66	24,959.30
7	31-ene-17	SERVICIO JOLUCA, SA DE CV	ASESORIA 16 AL 31 ENERO 2017	7,623.66	1,219.79	8,843.45
10	31-ene-17	FLEXOCOAHUILA, SA DE CV	ASESORIA	21,516.64	3,442.66	24,959.30
			SUMAS	58,280.60	9,324.90	67,605.50

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
 Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-022/2018
 Exp.: VRM0501046/17
 RFC: CBP150727D38

HOJA No. 20

VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADO EFECTIVAMENTE COBRADOS A LA TASA DEL 0% POR SERVICIO DE NOMINA

Ahora bien de la revisión efectuada a los registros contables consistentes en Balanzas de Comprobación, a los Movimientos, Auxiliares del catálogo, a los Papeles de Trabajo, a las pólizas de egresos, así como a la documentación comprobatoria, a los estados de cuenta bancarios de la institución bancaria BANORTE, S.A., cuenta número 0486454434, proporcionadas en el transcurso de la visita domiciliaria por el C. CARLOS ERNESTO LOPEZ RIVAS, quien firma en su carácter de Representante Legal de la contribuyente visitada CBPA, S.A. DE C.V., hecho que se hizo constar en acta parcial número 3 de fecha 18 de Septiembre de 2017, levantada a folios VRM01046-17-3-001/17 al VRM01046-17-3-004/17, en la que se exhibe la documentación solicitada mediante el oficio número 349/2017 de fecha 5 de Septiembre de 2017, en relación a la orden número VRM0501046/17, en la cual se ordena la práctica de una Visita Domiciliaria, misma que fue entregada y notificada previo citatorio el día 06 de Septiembre de 2017, de lo cual registro en su contabilidad según cuenta número 105-00-000 denominada CLIENTES la cantidad de \$ 347,305.17 por concepto de Valor de Actos o Actividades Gravados a Tasa del 0%, misma que se analiza de la siguiente manera:-----

ESTADO DE CUENTA			REGISTRO SEGÚN CUENTA DE CLIENTES	
FECHA DE COBRO	DEPOSITO EN EL BANCO	CONCEPTO EN EL BANCO	NUMERO DE POLIZA	A LA TASA DEL 0%
13-ene-17	22,172.21	Depósito de cuenta de terceros de la cuenta 276338687 pago f 01	PI-1	22,172.21
17-ene-17	52,960.75	Spei recibido del banco 62 AFIRME del cliente Grupo de Inyecciones PM de México, SA Factura 2	PI-3	52,960.75
17-ene-17	100,000.00	Spei recibido del banco 62 AFIRME del cliente Grupo de Inyecciones PM de México, SA Abono a Factura 3	PI-2	100,000.00
31-ene-17	140,000.00	Spei recibido del banco 62 AFIRME del cliente Grupo de Inyecciones PM de México, SA Abono a Factura 6	PI-6	140,000.00
31-ene-17	10,000.00	Spei recibido del banco 62 AFIRME del cliente Grupo de Inyecciones PM de México, SA Abono a Factura 6	PI-8	10,000.00
31-ene-17	22,172.21	Depósito de cuenta de terceros de la cuenta 276338687 pago f 09	PI-9	22,172.21
SUMA	347,305.17	SUMAS		347,305.17

Continúa cuadro anterior.....

DATOS DEL CFDI				
NUMERO	FECHA	NOMBRE DEL CLIENTE	CONCEPTO DEL CFDI	IMPORTE A TASA DEL 0%
1	13-ene-17	CORPORATIVO VULAX S.A. DE C.V.	SERVICIO DE NOMINA 01 AL 15 DE ENERO 2017	22,172.21
2	13-ene-17	GRUPO DE INYECCIONES PM DE MEXICO, S.A DE C.V	SERVICIO DE NOMINA 01 AL 15 DE ENERO 2017	52,960.75
3	17-ene-17	GRUPO DE INYECCIONES PM DE MEXICO, S.A DE C.V	SERVICIO DE NOMINA 01 AL 15 DE ENERO 2017	164,919.78
6	31-ene-17	GRUPO DE INYECCIONES PM DE MEXICO, S.A DE C.V	SERVICIO DE NOMINA 16 AL 31 DE ENERO 2017	197,972.53
6				
9	31-ene-17	CORPORATIVO VULAX S.A. DE C.V.	SERVICIO DE NOMINA 16 AL 31 DE ENERO 2017	22,172.21
			SUMAS	460,197.48

VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADO EFECTIVAMENTE COBRADOS A LA TASA DEL 16% CONOCIDOS POR SERVICIO DE NOMINA Y ASESORIA

Ahora bien de todo lo anteriormente descrito y una vez que esta autoridad en uso de sus facultades de comprobación, procedió analizar la actividad preponderante según el concepto de sus CFDI expedidos, por -----




ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
 Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-022/2018
 Exp.: VRM0501046/17
 RFC: CBP150727D38

HOJA No. 21

concepto de "ASESORIA Y SERVICIO DE NOMINA" así como la actividad preponderante registrada ante el Registro Federal de Contribuyente el cual señala "SERVICIO DE CONSULTORIA EN ADMINISTRACIÓN" actividad que debe gravarse a la tasas del 16% según lo señalado en la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de lo cual se conoció que realizó Valor de Actos o Actividades Gravados Efectivamente Cobrados a la Tasa del 16%, por lo cual se toma en consideración lo establecido en el Artículo 1-B Primer Párrafo de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente en 2017, el cual señala: "Para los efectos de esta Ley se consideran efectivamente cobradas las contraprestaciones cuando se reciban en efectivo, en bienes o en servicios, aun cuando aquellas correspondan a anticipos, depósitos o a cualquier otro concepto sin importar el nombre con el que se le designe..." por lo que esta Autoridad tomo para efectos del Valor de Actos o Actividades Gravados Efectivamente Cobrados a la Tasa del 16% los depósitos bancarios en los Estados de Cuenta Bancarios en cantidad de \$ 414,910.37, de lo cual se verificaron los CFDI y se comprobó que efectivamente traslada el Impuesto al Valor Agregado Traslado, de tal manera que efectivamente se comprobó que el total de los depósitos bancarios contenían el Impuesto al Valor Agregado Traslado, mismos que fueron divididos para separar el Impuesto al Valor Agregado, dando un importe total de Valor de Actos o Actividades Gravados Efectivamente Cobrados a la Tasa del 16% en cantidad de \$ 357,681.36, como a continuación se detalla:-----

PERIODO 2017	A).- TOTAL DE DEPOSITOS BANCARIOS	ENTRE 1.16	B).- IGUAL A: VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 16% CONOCIDOS
ENERO	414,910.37		357,681.36

A).- DEPOSITOS BANCARIOS-----

Ahora bien el análisis e integración de la cantidad de \$ 414,910.37 correspondientes a Depósitos Bancarios, se conocieron de la revisión efectuada a los registros contables consistentes en Balanzas de Comprobación, a los Movimientos, Auxiliares del catálogo, a los Papeles de Trabajo, a las pólizas de ingresos, así como a la documentación comprobatoria de ingresos consistente en CFDI, a los estados de cuenta bancarios de la institución bancaria BANORTE, S.A., cuenta número 0486454434, proporcionadas en el transcurso de la visita domiciliaria por el C. CARLOS ERNESTO LOPEZ RIVAS, quien firma en su carácter de Representante Legal de la contribuyente visitada CBPA, S.A. DE C.V., hecho que se hizo constar en acta parcial número 3 de fecha 18 de Septiembre de 2017, levantada a folios VRM01046-17-3-001/17 al VRM01046-17-3-004/17, en la que se exhibe la documentación solicitada mediante el oficio número 349/2017 de fecha 5 de Septiembre de 2017, en relación a la orden número VRM0501046/17, en la cual se ordena la práctica de una Visita Domiciliaria, misma que fue entregada y notificada previo citatorio el día 06 de Septiembre de 2017, de lo cual se conoció que realizó Valor de Actos o Actividades Gravados Efectivamente Cobrados a la Tasa del 16%, por lo cual se toma en consideración lo establecido en el Artículo 1-B Primer Párrafo de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente en 2017, el cual señala: "Para los efectos de esta Ley se consideran efectivamente cobradas las contraprestaciones cuando se reciban en efectivo, en bienes o en servicios, aun cuando aquellas correspondan a anticipos, depósitos o a cualquier otro concepto sin importar el nombre con el que se le designe..." por lo que esta Autoridad tomo para efectos del Valor de Actos o Actividades Gravados Efectivamente Cobrados a la Tasa del 16% los depósitos bancarios en los Estados de Cuenta Bancarios en cantidad de \$ 414,910.37, de lo cual se verificaron los CFDI y se comprobó que efectivamente traslada el Impuesto al Valor Agregado Traslado, de tal manera que efectivamente




ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-022/2018
Exp.: VRM0501046/17
RFC: CBP150727D38

HOJA No. 22

se comprobó que el total de los depósitos bancarios contenían el Impuesto al Valor Agregado Traslado, mismos que fueron divididos para separar el Impuesto al Valor Agregado, dando un importe total de Valor de Actos o Actividades Gravados Efectivamente Cobrados a la Tasa del 16% en cantidad de \$ 357,681.35, los cuales forman parte de la contabilidad de la contribuyente visitada, mismos que se encuentran contenidos en 1 hoja de Carátula del Estado de Cuenta Bancaria, foliada en forma económica con el número 005 con los siguientes datos principales para su identificación, "BANORTE, CBPA, S.A. DE C.V., ENLACE GLOBAL PM PAGO FIJO, RESUMEN INTEGRAL, RESUMEN DEL PERIODO, SALDO PROMEDIO DIARIO, SALDO NO DISPONIBLE AL DIA, CALCULO DE INTERESES DEVENGADOS, RESUMEN DE COMISIONES, COMPORTAMIENTO DE TARJETAS DE DEBITO."

Se hace constar que dicha hoja de Carátula del Estado de Cuenta Bancario, la cual contiene el total de Depósitos Bancarios, forma parte integrante de la contabilidad de la contribuyente visitada CBPA, S.A. DE C.V., así como de la presente Resolución y de la cual se hizo entrega en su momento de copia fotostática de esta, debidamente certificada por el C. C.P. JAIME ALFONSO DE LEÓN HILARIO, Administrador Local de Fiscalización de Saltillo de la Administración Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria, de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila, a la C. IZBETH JAQUELINE DE LA ROSA MUÑOZ, en su carácter de tercero compareciente y quien además dijo ser Auxiliar de Recursos Humanos de la contribuyente visitada CBPA, S.A. DE C.V., el día 30 de Enero de 2018, hecho que se hizo constar en el APARTADO II.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE PERSONAS MORALES, INCISO A).- DEPOSITOS BANCARIOS, en la hoja con el folio VRM01046-17-5-013/18, de la Última Acta Parcial, misma que se da por reproducida para los efectos fiscales del presente apartado.

B).- VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES A LA TASA DEL 16% EFECTIVAMENTE COBRADOS

La integración mensual correspondiente al Valor de Actos o Actividades a la tasa del 16% Efectivamente Cobrados, se conocieron de la revisión efectuada a los registros contables consistentes en Balanzas de Comprobación, a los Movimientos, Auxiliares del catálogo, a las pólizas de ingresos con su documentación comprobatoria consistente en CFDI, a los estados de cuenta bancarios de la institución bancaria BANORTE, S.A., cuenta número 0486454434, proporcionadas en el transcurso de la visita domiciliar por el C. CARLOS ERNESTO LOPEZ RIVAS, quien firma en su carácter de Representante Legal de la contribuyente visitada CBPA, S.A. DE C.V., hecho que se hizo constar en acta parcial número 3 de fecha 18 de Septiembre de 2017, levantada a folios VRM01046-17-3-001/17 al VRM01046-17-3-004/17, en la que se exhibe la documentación solicitada mediante el oficio número 349/2017 de fecha 5 de Septiembre de 2017, en relación a la orden número VRM0501046/17, en la cual se ordena la práctica de una Visita Domiciliar, misma que fue entregada y notificada previo citatorio el día 06 de Septiembre de 2017, de lo cual se conoció que realizó Valor de Actos o Actividades a la Tasa del 16% Efectivamente Cobrados, por lo cual se toma en consideración lo establecido en el Artículo 1-B Primer Párrafo de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente en 2017, el cual señala: "Para los efectos de esta Ley se consideran efectivamente cobradas las contraprestaciones cuando se reciban en efectivo, en bienes o en servicios, aun cuando aquellas correspondan a anticipos, depósitos o a cualquier otro concepto sin importar el nombre con el que se le designe..." por lo que esta Autoridad tomo para efectos del Valor de Actos o Actividades Gravados Efectivamente Cobrados a la Tasa del 16% los depósitos bancarios en los Estados de Cuenta Bancarios registrados en los abonos de la cuenta de clientes según cuenta número 105-00-000 denominada CLIENTES, en cantidad de \$ 414,910.37, de lo cual se verificaron los CFDI y se comprobó que efectivamente traslada el Impuesto al Valor Agregado Traslado, de tal manera que efectivamente se comprobó que el total de los depósitos bancarios registrados en los abonos de la cuenta de clientes contenían el Impuesto al Valor Agregado Traslado,

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
 Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-022/2018
 Exp.: VRM0501046/17
 RFC: CBP150727D38

HOJA No. 23

mismos que fueron divididos para separar el Impuesto al Valor Agregado, dando un importe total de Valor de Actos o Actividades Gravados Efectivamente Cobrados a la Tasa del 16% en cantidad de \$ 357,681.35, según estado de cuenta bancario, mismos que se muestran mensualmente de la siguiente manera:-----

PERIODO 2017	VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 16% SEGÚN ESTADOS DE CUENTA BANCARIOS
ENERO	357,681.35

Ahora bien se hace constar que el Valor de Actos o Actividades a la Tasa del 16% Efectivamente Cobrados en cantidad de \$ 357,681.35, se conocieron de la revisión efectuada a los registros contables consistentes en Balanzas de Comprobación, a las pólizas de ingresos, a los estados de cuenta bancarios de la institución bancaria BANORTE, S.A., cuenta número 0486454434, proporcionadas en el transcurso de la visita domiciliaria por el C. CARLOS ERNESTO LOPEZ RIVAS, quien firma en su carácter de Representante Legal de la contribuyente visitada CBPA, S.A. DE C.V., hecho que se hizo constar en acta parcial número 3 de fecha 18 de Septiembre de 2017, levantada a folios VRM01046-17-3-001/17 al VRM01046-17-3-004/17, en la que se exhibe la documentación solicitada mediante el oficio número 349/2017 de fecha 5 de Septiembre de 2017, en relación a la orden número VRM0501046/17, en la cual se ordena la práctica de una Visita Domiciliaria, misma que fue entregada y notificada previo citatorio el día 06 de Septiembre de 2017, análisis que se encuentra contenido en 3 hojas de Movimientos, Auxiliares del Catálogo, las cuales contienen la cuenta número 105-00-000 denominada CLIENTES, mismas que se dividieron los abonos entre 1.16 para obtener el Valor de Actos o Actividades Gravados Efectivamente Cobrados a la Tasa del 16%, así como 8 hojas de las cuales 5 corresponden a movimientos auxiliares y 3 corresponden a Estados de Cuenta Bancarios, foliadas en forma económica con los número del 006 al 013 con los siguientes datos principales para su identificación " CBPA, S.A. DE C.V., MOVIMIENTOS AUXILIARES DEL CATALOGO, CUENTA, FECHA, NOMBRE, TIPO, NÚMERO, REFERENCIA, CARGOS, ABONOS, SALDO INICIAL Y TOTAL, BANORTE, CBPA, S.A. DE C.V., ENLACE GLOBAL PM PAGO FIJO, RESUMEN INTEGRAL, RESUMEN DEL PERIODO, SALDO PROMEDIO DIARIO, SALDO NO DISPONIBLE AL DIA, CALCULO DE INTERESES DEVENGADOS, RESUMEN DE COMISIONES, COMPORTAMIENTO DEE TARJETAS DE DEBITO."-----

Se hace constar que dicha hojas de Mayores, Auxiliares del Catálogo y Estado de Cuenta Bancario, las cuales contienen el total del Valor de Actos o Actividades Gravados a la Tasa del 16% Efectivamente Cobrados, forman parte integrante de la contabilidad de la contribuyente visitada CBPA, S.A. DE C.V., así como de la presente Resolución y de la cual se hizo entrega en su momento de copias fotostáticas de cada una de ellas, debidamente certificadas por el C. C.P. JAIME ALFONSO DE LEÓN HILARIO, Administrador Local de Fiscalización de Saltillo de la Administración Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria, de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila, a la C. IZBETH JAQUELINE DE LA ROSA MUÑOZ, en su carácter de tercero compareciente y quien además dijo ser Auxiliar de Recursos Humanos de la contribuyente visitada CBPA, S.A. DE C.V., el día 30 de Enero de 2018, hecho que se hizo constar en el APARTADO II.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE PERSONAS MORALES, INCISO B).- VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES A LA TASA DEL 16% EFECTIVAMENTE COBRADOS, en la hoja con el folio VRM01046-17-5-014/18, de la Última Acta Parcial, mismas que se dan por reproducidas para los efectos fiscales del presente apartado. -----




ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-022/2018
Exp.: VRM0501046/17
RFC: CBP150727D38

HOJA No. 24

Por lo anteriormente expuesto esta Autoridad en el uso de sus facultades de comprobación procede a determinar Valor de Actos o Actividades Gravados a la tasa 16% en cantidad de \$ 357,681.35, de conformidad con lo establecido en los Artículos 1 Primer Párrafo, Fracción I Segundo y Tercer Párrafo, 1-B Primero y Segundo, 2-A Primer Párrafo, 14 Primer párrafo Fracciones I y II, 17 Primer párrafo, 18 Primer párrafo y 32 Fracción I y III Primer Párrafo, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente en 2017, Artículo 28 primer párrafo Fracciones I, II, III, IV y VI, del Reglamento del Código Fiscal de la Federación vigente en 2017 y Artículo 33 primer párrafo, letra A, fracciones I, II, III, IV, V, VI y VIII, letra B fracciones I y II primero y segundo párrafo del Reglamento del Código Fiscal de la Federación vigente en 2017, los cuales señalan lo siguiente:-----

LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Artículo 1 Primer Párrafo, que a la letra dice:

“Están obligados al pago del impuesto al valor agregado establecido en esta ley, las personas físicas y las morales que, en territorio nacional, realicen los actos o actividades siguientes:”

Fracción I:

“Presten servicios independientes.”

Segundo párrafo:

“El impuesto se calculará aplicando a los valores que señala esta Ley, la tasa del 16%. El impuesto al valor agregado en ningún caso se considerará que forma parte de dichos valores.”

Tercer Párrafo:

“El contribuyente trasladará dicho impuesto, en forma expresa y por separado, a las personas que adquieran los bienes, los usen o gocen temporalmente, o reciban los servicios. Se entenderá por traslado del impuesto el cobro o cargo que el contribuyente debe hacer a dichas personas de un monto equivalente al impuesto establecido en esta Ley, inclusive cuando se retenga en los términos de los artículos 1.-A o 3, tercer párrafo de la misma”.

Artículo 1-B, Primer párrafo, que a la letra dice:

“Para los efectos de esta Ley se consideran efectivamente cobradas las contraprestaciones cuando se reciban en efectivo, en bienes o en servicios, aun cuando aquéllas correspondan a anticipos, depósitos o a cualquier otro concepto sin importar el nombre con el que se les designe, o bien, cuando el interés del acreedor queda satisfecho mediante cualquier forma de extinción de las obligaciones que den lugar a las contraprestaciones.”

Segundo párrafo:

“Cuando el precio o contraprestación pactados por la enajenación de bienes, la prestación de servicios o el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes se pague mediante cheque, se considera que el valor de la operación, así como el impuesto al valor agregado trasladado correspondiente, fueron efectivamente pagados en la fecha de cobro del mismo o cuando los contribuyentes transmitan los cheques a un tercero, excepto cuando dicha transmisión sea en procuración.”



ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-022/2018
Exp.: VRM0501046/17
RFC: CBP150727D38

HOJA No. 25

Artículo 14 Primer párrafo, que a la letra dice:

“Para los efectos de esta Ley se considera prestación de servicios independientes.”

Fracción I:

“La prestación de obligaciones de hacer que realice una persona a favor de otra, cualquiera que sea el acto que le dé origen y el nombre o clasificación que a dicho acto le den otras leyes.”

Fracción II:

“El transporte de personas o bienes.”

Artículo 17 Primer párrafo, que a la letra dice:

“En la prestación de servicios se tendrá obligación de pagar el impuesto en el momento en el que se cobren efectivamente las contraprestaciones y sobre el monto de cada una de ellas, salvo tratándose de los intereses a que se refiere el artículo 18-A de esta Ley, en cuyo caso se deberá pagar el impuesto conforme éstos se devenguen.”

Artículo 18, Primer Párrafo, que a la letra dice:

“Para calcular el impuesto tratándose de prestación de servicios se considerará como valor el total de la contraprestación pactada, así como las cantidades que además se carguen o cobren a quien reciba el servicio por otros impuestos, derechos, viáticos, gastos de toda clase, reembolsos, intereses normales o moratorios, penas convencionales y cualquier otro concepto.”

Artículo 32 Primer Párrafo, que a la letra dice:

“Los obligados al pago de este impuesto y las personas que realicen los actos o actividades a que se refiere el artículo 2-A tienen, además de las obligaciones señaladas en otros artículos de esta Ley, las siguientes:”

Fracción I:

“Llevar contabilidad, de conformidad con el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento.”

Fracción III Primer Párrafo:

“Expedir y entregar comprobantes fiscales.”

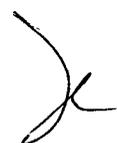
CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

Artículo 28 Primer Párrafo, que a la letra dice:

“Las personas que de acuerdo con las disposiciones fiscales estén obligadas a llevar contabilidad, estarán a lo siguiente:”



.....26



ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-022/2018
Exp.: VRM0501046/17
RFC: CBP150727D38

HOJA No. 26

Fracción I Primer Párrafo:

“La contabilidad, para efectos fiscales, se integra por los libros, sistemas y registros contables, papeles de trabajo, estados de cuenta, cuentas especiales, libros y registros sociales, control de inventarios y método de valuación, discos y cintas o cualquier otro medio procesable de almacenamiento de datos, los equipos o sistemas electrónicos de registro fiscal y sus respectivos registros, además de la documentación comprobatoria de los asientos respectivos, así como toda la documentación e información relacionada con el cumplimiento de las disposiciones fiscales, la que acredite sus ingresos y deducciones, y la que obliguen otras leyes; en el Reglamento de este Código se establecerá la documentación e información con la que se deberá dar cumplimiento a esta fracción, y los elementos adicionales que integran la contabilidad.”

Fracción II

“Los registros o asientos contables a que se refiere la fracción anterior deberán cumplir con los requisitos que establezca el Reglamento de este Código y las disposiciones de carácter general que emita el Servicio de Administración Tributaria.”

Fracción III:

“Los registros o asientos que integran la contabilidad se llevarán en medios electrónicos conforme lo establezcan el Reglamento de este Código y las disposiciones de carácter general que emita el Servicio de Administración Tributaria. La documentación comprobatoria de dichos registros o asientos deberá estar disponible en el domicilio fiscal del contribuyente.”

Fracción IV:

“Ingresarán de forma mensual su información contable a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria, de conformidad con reglas de carácter general que se emitan para tal efecto.”

Artículo 59 Primer Párrafo, que a la letra dice:

“Para la comprobación de los ingresos, del valor de los actos, actividades o activos por los que se deban pagar contribuciones, así como de la actualización de las hipótesis para la aplicación de las tasas establecidas en las disposiciones fiscales, las autoridades fiscales presumirán, salvo prueba en contrario:

Fracción III:

“Que los depósitos en la cuenta bancaria del contribuyente que no correspondan a registros de su contabilidad que esté obligado a llevar, son ingresos y valor de actos o actividades por los que se deben pagar contribuciones.”

REGLAMENTO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

Artículo 33 primer párrafo, que a la letra dice:

“Para los efectos del artículo 28, fracciones I y II del Código, se estará a lo siguiente:”

A. Los documentos e información que integran la contabilidad son:



.....27



ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-022/2018
Exp.: VRM0501046/17
RFC: CBP150727D38

HOJA No. 27

- I. Los registros o asientos contables auxiliares, incluyendo el catálogo de cuentas que se utilice para tal efecto, así como las pólizas de dichos registros y asientos;
- II. Los avisos o solicitudes de inscripción al registro federal de contribuyentes, así como su documentación soporte;
- III. Las declaraciones anuales, informativas y de pagos provisionales, mensuales, bimestrales, trimestrales o definitivos;
- IV. Los estados de cuenta bancarios y las conciliaciones de los depósitos y retiros respecto de los registros contables, incluyendo los estados de cuenta correspondientes a inversiones y tarjetas de crédito, débito o de servicios del contribuyente, así como de los monederos electrónicos utilizados para el pago de combustible y para el otorgamiento de vales de despensa que, en su caso, se otorguen a los trabajadores del contribuyente;
- V. Las acciones, partes sociales y títulos de crédito en los que sea parte el contribuyente;
- VI. La documentación relacionada con la contratación de personas físicas que presten servicios personales subordinados, así como la relativa a su inscripción y registro o avisos realizados en materia de seguridad social y sus aportaciones;
- VIII. La documentación e información de los registros de todas las operaciones, actos o actividades, los cuales deberán asentarse conforme a los sistemas de control y verificación internos necesarios.

B. Los registros o asientos contables deberán:

- I. Ser analíticos y efectuarse en el mes en que se realicen las operaciones, actos o actividades a que se refieran, a más tardar dentro de los cinco días siguientes a la realización de la operación, acto o actividad;
- II. Integrarse en el libro diario, en forma descriptiva, todas las operaciones, actos o actividades siguiendo el orden cronológico en que éstos se efectúen, indicando el movimiento de cargo o abono que a cada una corresponda, así como integrarse los nombres de las cuentas de la contabilidad, su saldo al final del periodo de registro inmediato anterior, el total del movimiento de cargo o abono a cada cuenta en el periodo y su saldo final.

Podrán llevarse libros diario y mayor por establecimientos o dependencias, por tipos de actividad o por cualquier otra clasificación, pero en todos los casos deberán existir los libros diario y mayor general en los que se concentren todas las operaciones del contribuyente;



.....28



ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
 Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-022/2018
 Exp.: VRM0501046/17
 RFC: CBP150727D38

HOJA No. 28

PERIODO REVISADO: ENERO DE 2017.

B. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE.

Se hace constar que de la revisión practicada a los registros contables, consistentes en Balanzas de comprobación, a los Movimientos, Auxiliares del catálogo, a las pólizas de egresos, a los estados de cuenta bancarios de la institución bancaria BANORTE, S.A., cuenta número 0486454434, proporcionadas en el transcurso de la visita domiciliaria por el C. CARLOS ERNESTO LOPEZ RIVAS, quien firma en su carácter de Representante Legal de la contribuyente visitada CBPA, S.A. DE C.V., hecho que se hizo constar en acta parcial número 3 de fecha 18 de Septiembre de 2017, levantada a folios VRM01046-17-3-001/17 al VRM01046-17-3-004/17, en la que se exhibe la documentación solicitada mediante el oficio número 349/2017 de fecha 5 de Septiembre de 2017, en relación a la orden número VRM0501046/17, en la cual se ordena la práctica de una Visita Domiciliaria, misma que fue entregada y notificada previo citatorio el día 06 de Septiembre de 2017, de lo cual se conoció que la contribuyente visitada registró Impuesto al Valor Agregado Acreditable Efectivamente Pagado en cantidad de \$ 38.40, el cual se integran mensualmente de la siguiente manera:

PERIODO 2017	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE EFECTIVAMENTE PAGADO CONOCIDO
ENERO	38.40

El total del Impuesto al Valor Agregado Acreditable Efectivamente Pagado según documentación comprobatoria en cantidad de \$ 38.40, se conoció de la revisión efectuada a los registros contables, consistentes en Balanzas de comprobación, a los Movimientos Auxiliares del catálogo, a los Papeles de Trabajo, a las pólizas de egresos con su documentación comprobatoria consistente en gastos, a los estados de cuenta bancarios de la institución bancaria BANORTE, S.A., cuenta número 0486454434, proporcionadas en el transcurso de la visita domiciliaria por el C. CARLOS ERNESTO LOPEZ RIVAS, quien firma en su carácter de Representante Legal de la contribuyente visitada CBPA, S.A. DE C.V., hecho que se hizo constar en acta parcial número 3 de fecha 18 de Septiembre de 2017, levantada a folios VRM01046-17-3-001/17 al VRM01046-17-3-004/17, en la que se exhibe la documentación solicitada mediante el oficio número 349/2017 de fecha 5 de Septiembre de 2017, en relación a la orden número VRM0501046/17, en la cual se ordena la práctica de una Visita Domiciliaria, misma que fue entregada y notificada previo citatorio el día 06 de Septiembre de 2017, cuyo análisis mensual debidamente circunstanciado se encuentran contenidos en 3 hojas de Mayores, Auxiliares del Catálogo, las cuales forman parte de la contabilidad de la contribuyente visitada, así como de la presente Resolución y se encuentran foliadas en forma económica con los números del 014 al 016 con los siguientes datos principales para su identificación: " CBPA, S.A. DE C.V., MOVIMIENTOS AUXILIARES DEL CATALOGO, CUENTA, FECHA, NOMBRE, TIPO, NÚMERO, REFERENCIA, CARGOS, ABONOS, SALDO INICIAL Y TOTAL."

Se hace constar que dicha hojas de Mayores, Auxiliares del Catálogo, las cuales contienen el total del Impuesto al Valor Agregado Acreditable Efectivamente Pagado, forman parte integrante de la contabilidad de la contribuyente visitada CBPA, S.A. DE C.V., así como de la presente Resolución y de la cual se hizo entrega en su momento de copias fotostáticas de cada una de ellas, debidamente certificadas por el C. C.P. JAIME ALFONSO DE LEÓN HILARIO, Administrador Local de Fiscalización de Saltillo de la Administración Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria, de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila, a la C. IZBETH JAQUELINE DE LA ROSA MUÑOZ, en su carácter de tercero compareciente y quien además dijo ser Auxiliar de --




ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-022/2018
Exp.: VRM0501046/17
RFC: CBP150727D38

HOJA No. 29

Recursos Humanos de la contribuyente visitada CBPA, S.A. DE C.V., el día 30 de Enero de 2018, hecho que se hizo constar en el APARTADO II.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE PERSONAS MORALES, INCISO B).- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE, en la hoja con el folio VRM01046-17-5-015/18, de la Última Acta Parcial, mismas que se dan por reproducidas para los efectos fiscales del presente apartado.-----

Por lo anteriormente expuesto esta Autoridad en el uso de sus facultades de comprobación procede a determinar Impuesto al Valor Agregado Efectivamente Pagado en cantidad de \$ 38.40, de conformidad con lo establecido en los Artículos 4 Primero y Segundo Párrafo, 5 Primer Párrafo Fracciones I Prime Párrafo, II y III, 32 Primer Párrafo, Fracciones I y III, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente en 2017, Artículo 28 primer párrafo Fracciones I, II, III, IV y VI, del Reglamento del Código Fiscal de la Federación vigente en 2017 y Artículo 33 primer párrafo, letra A, fracciones I, II, III, IV, V, VI y VIII, letra B fracciones I y II primero y segundo párrafo del Reglamento del Código Fiscal de la Federación vigente en 2017, los cuales señalan lo siguiente:-----

LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Artículo 4 Primer Párrafo, que a la letra dice:

"El acreditamiento consiste en restar el impuesto acreditable, de la cantidad que resulte de aplicar a los valores señalados en esta Ley, la tasa que corresponda según sea el caso."

Segundo Párrafo:

"Para los efectos del párrafo anterior, se entiende por impuesto acreditable el impuesto al valor agregado que haya sido trasladado al contribuyente y el propio impuesto que él hubiese pagado con motivo de la importación de bienes o servicios, en el mes de que se trate."

Artículo 5 Primer Párrafo, que a la letra dice:

"Para que sea acreditable el impuesto al valor agregado deberán reunirse los siguientes requisitos:"

Fracción I Primer Párrafo:

"Que el impuesto al valor agregado corresponda a bienes, servicios o al uso o goce temporal de bienes, estrictamente para la realización de actividades distintas de la importación, por las que se deba pagar el impuesto establecido en esta Ley o a las que se les aplique la tasa de 0%. Para los efectos de esta Ley, se consideran estrictamente las erogaciones efectuadas por el contribuyente que sean deducibles para los fines del impuesto sobre la renta, aun cuando no se esté obligado al pago de este último impuesto. Tratándose de erogaciones parcialmente deducibles para los fines del impuesto sobre la renta, únicamente se considerará para los efectos del acreditamiento a que se refiere esta Ley, el monto equivalente al impuesto al valor agregado que haya sido trasladado al contribuyente y el propio impuesto al valor agregado que haya pagado con motivo de la importación, en la proporción en la que dichas erogaciones sean deducibles para los fines del impuesto sobre la renta."

Fracción II:

"Que el impuesto al valor agregado haya sido trasladado expresamente al contribuyente y que conste por separado en los comprobantes fiscales a que se refiere la fracción III del artículo 32 de esta Ley."



ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-022/2018
Exp.: VRM0501046/17
RFC: CBP150727D38

HOJA No. 30

Fracción III:

"Que el impuesto al valor agregado trasladado al contribuyente haya sido efectivamente pagado en el mes de que se trate."

Artículo 32 Primer Párrafo, que a la letra dice:

"Los obligados al pago de este impuesto y las personas que realicen los actos o actividades a que se refiere el artículo 2-A tienen, además de las obligaciones señaladas en otros artículos de esta Ley, las siguientes:"

Fracción I:

"Llevar contabilidad, de conformidad con el Código Fiscal de la Federación, su Reglamento."

Fracción III Primer párrafo:

"Expedir y entregar comprobantes fiscales."

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

Artículo 28 Primer Párrafo, que a la letra dice:

"Las personas que de acuerdo con las disposiciones fiscales estén obligadas a llevar contabilidad, estarán a lo siguiente:"

Fracción I Primer Párrafo:

"La contabilidad, para efectos fiscales, se integra por los libros, sistemas y registros contables, papeles de trabajo, estados de cuenta, cuentas especiales, libros y registros sociales, control de inventarios y método de valuación, discos y cintas o cualquier otro medio procesable de almacenamiento de datos, los equipos o sistemas electrónicos de registro fiscal y sus respectivos registros, además de la documentación comprobatoria de los asientos respectivos, así como toda la documentación e información relacionada con el cumplimiento de las disposiciones fiscales, la que acredite sus ingresos y deducciones, y la que obliguen otras leyes; en el Reglamento de este Código se establecerá la documentación e información con la que se deberá dar cumplimiento a esta fracción, y los elementos adicionales que integran la contabilidad."

Fracción II

"Los registros o asientos contables a que se refiere la fracción anterior deberán cumplir con los requisitos que establezca el Reglamento de este Código y las disposiciones de carácter general que emita el Servicio de Administración Tributaria."

Fracción III:

"Los registros o asientos que integran la contabilidad se llevarán en medios electrónicos conforme lo establezcan el Reglamento de este Código y las disposiciones de carácter general que emita el Servicio de Administración Tributaria. La documentación comprobatoria de dichos registros o asientos deberá estar disponible en el domicilio fiscal del contribuyente."

Fracción IV:

"Ingresarán de forma mensual su información contable a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria, de conformidad con reglas de carácter general que se emitan para tal efecto."



ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-022/2018
Exp.: VRM0501046/17
RFC: CBP150727D38

HOJA No. 31

REGLAMENTO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

Artículo 33 primer párrafo, que a la letra dice:

"Para los efectos del artículo 28, fracciones I y II del Código, se estará a lo siguiente:"

A. Los documentos e información que integran la contabilidad son:

- I. Los registros o asientos contables auxiliares, incluyendo el catálogo de cuentas que se utilice para tal efecto, así como las pólizas de dichos registros y asientos;
- II. Los avisos o solicitudes de inscripción al registro federal de contribuyentes, así como su documentación soporte;
- III. Las declaraciones anuales, informativas y de pagos provisionales, mensuales, bimestrales, trimestrales o definitivos;
- IV. Los estados de cuenta bancarios y las conciliaciones de los depósitos y retiros respecto de los registros contables, incluyendo los estados de cuenta correspondientes a inversiones y tarjetas de crédito, débito o de servicios del contribuyente, así como de los monederos electrónicos utilizados para el pago de combustible y para el otorgamiento de vales de despensa que, en su caso, se otorguen a los trabajadores del contribuyente;
- V. Las acciones, partes sociales y títulos de crédito en los que sea parte el contribuyente;
- VI. La documentación relacionada con la contratación de personas físicas que presten servicios personales subordinados, así como la relativa a su inscripción y registro o avisos realizados en materia de seguridad social y sus aportaciones;
- VIII. La documentación e información de los registros de todas las operaciones, actos o actividades, los cuales deberán asentarse conforme a los sistemas de control y verificación internos necesarios.

B. Los registros o asientos contables deberán:

- I. Ser analíticos y efectuarse en el mes en que se realicen las operaciones, actos o actividades a que se refieran, a más tardar dentro de los cinco días siguientes a la realización de la operación, acto o actividad;
- II. Integrarse en el libro diario, en forma descriptiva, todas las operaciones, actos o actividades siguiendo el orden cronológico en que éstos se efectúen, indicando el movimiento de cargo o abono que a cada una corresponda, así como integrarse los nombres de las cuentas de la contabilidad, su saldo al final del periodo de registro inmediato anterior, el total del movimiento de cargo o abono a cada cuenta en el periodo y su saldo final.



ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
 Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-022/2018
 Exp.: VRM0501046/17
 RFC: CBP150727D38

HOJA No. 32

Podrán llevarse libros diario y mayor por establecimientos o dependencias, por tipos de actividad o por cualquier otra clasificación, pero en todos los casos deberán existir los libros diario y mayor general en los que se concentren todas las operaciones del contribuyente;

OTROS HECHOS

Se hace constar que el C. CARLOS ERNESTO LOPEZ RIVAS, quien firma en su carácter de Representante Legal de la contribuyente visitada CBPA, S.A. DE C.V., presento la Declaración Complementaria de Corrección Fiscal por Impuesto al Valor Agregado, Retenciones de Impuesto Sobre la Renta por concepto de Ingresos por Salarios y en General por la Prestación de un Servicio Personal Subordinado, por el mes de Enero de 2017, mediante medios electrónicos, ante la Institución BANORTE, S.A., corrigiéndose en forma parcial, con los siguientes datos principales:

Recibo bancario de Pago de Contribuciones Federales "Depósito Referenciado"	
FECHA Y HORA DE PAGO ANTE LA INSTITUCION BANCARIA	08/09/2017
MEDIO DE PRESENTACION	Internet
NOMBRE DEL TITULAR DE LA CUENTA	CBPA, S.A. DE C.V.
No. DE OPERACIÓN DEL RECIBO BANCARIO	597794425117
IMPORTE PAGADO	\$94,288.00
LLAVE DE PAGO	1F70C33893
Acuse de Recibo Declaración Provisional o Definitiva de Impuestos Federales	
PERIODO 2017	ENERO
CONCEPTO DEL PAGO 1:	ISR PERSONAS MORALES
PERIODO	ENERO
EJERCICIO	2017
TIPO DE PAGO	Complementaria
IMPUESTO A CARGO	0
CANTIDAD A CARGO	0
CANTIDAD A PAGAR	0
CONCEPTO DEL PAGO 2:	ISR RETENCIONES POR SALARIOS
IMPUESTO A CARGO	76,932
ACTUALIZACIÓN	1,408
RECARGOS	6,197
SUBSIDIO AL EMPLEO	(454)
CANTIDAD A CARGO	84,083
CANTIDAD A PAGAR	84,083
CONCEPTO DEL PAGO 3:	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
IMPUESTO A CARGO	9,287
ACTUALIZACIÓN	170
RECARGOS	748
CANTIDAD A CARGO	10,205
CANTIDAD A PAGAR	10,205




ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
 Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-022/2018
 Exp.: VRM0501046/17
 RFC: CBP150727D38

HOJA No. 33

III.- DETERMINACIÓN DEL CREDITO FISCAL POR EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2017 AL 31 DE ENERO DE 2017

IMPUESTO SOBRE LA RENTA

1.- DETERMINACION DE RETENCIONES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA QUE SON PAGOS POR CONCEPTO DE INGRESOS POR SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO POR EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2017 AL 31 DE ENERO DE 2017 DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 96 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE EN EL PERIODO QUE SE LIQUIDA, ACTUALIZADO DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DEL ENTERO DE LAS RETENCIONES HASTA LA FECHA DE LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN POR CORRECCIÓN 09 DE SEPTIEMBRE DE 2017.

MES	Enero	TOTAL
RETENCIONES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA QUE SON PAGOS POR CONCEPTO DE INGRESOS POR SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO NO ENTERADAS SEGÚN APARTADO I, INCISO A).- DEL CONSIDERANDO UNICO	76,932.07	76,932.07
(-) PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS ANTES DEL INICIO DE FACULTADES.	0.00	0.00
(MENOS) SUBSIDIO AL EMPLEO SEGÚN APARTADO I IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE PERSONAS MORALES INCISO B).- SUBSIDIO AL EMPLEO, SEGÚN HOJA DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN:	454.46	454.46
(=) A RETENCIÓN A CARGO.	76,477.61	76,477.61
(x) FACTOR DE ACTUALIZACIÓN.	1.0184	-----
(IGUAL A) RETENCIONES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA QUE SON PAGOS POR CONCEPTO DE INGRESOS POR SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO NO ENTERADAS ACTUALIZADAS	77,884.80	77,884.80
(MENOS) RETENCIONES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA QUE SON PAGOS POR CONCEPTO DE INGRESOS POR SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO NO ENTERADAS	76,477.61	76,477.61
(IGUAL A) PARTE ACTUALIZADA CORRESPONDIENTE A RETENCIONES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA QUE SON PAGOS POR CONCEPTO DE INGRESOS POR SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO NO ENTERADAS	1,407.19	1,407.19

1.1.- DETERMINACION DE LAS DIFERENCIAS POR ENTERAR DE LAS RETENCIONES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA QUE SON PAGOS POR CONCEPTO DE INGRESOS POR SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO POR EL MES DE ENERO DE 2017.

CONCEPTO	IMPUESTO OMITIDO A CARGO	PAGOS REALIZADOS A GESTION DE AUTORIDAD	IMPUESTO OMITIDO PENDIENTE DE ENTERAR
RETENCIONES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA QUE SON PAGOS POR CONCEPTO DE INGRESOS POR SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO	76,477.61	76,478.00	(0.39)

Se hace constar que la diferencia del mes de Enero de 2017 que se muestra en la columna denominada "IMPUESTO OMITIDO PENDIENTE DE ENTERAR" del recuadro anterior, no se liquida en virtud a que corresponden a el redondeo que se hace de las cifras al momento del llenado de la declaración mensual, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 décimo párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente.




ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
 Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-022/2018
 Exp.: VRM0501046/17
 RFC: CBP150727D38

HOJA No. 34

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

1.- DETERMINACION DE LOS PAGOS MENSUALES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO POR EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2017 AL 31 DE ENERO DE 2017 DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL ARTICULO 5-D PRIMERO, SEGUNDO Y TERCER PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA, ACTUALIZADO DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE CADA PAGO HASTA LA FECHA DE LA PRESENTACION DE LA DECLARACION POR CORRECCION 09 DE SEPTIEMBRE DE 2017.

MES	Enero	TOTAL
VALOR NETO DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADAS A LA TASA DEL 16% SEGÚN APARTADO II INCISO A).- DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	357,681.35	357,681.35
(MULTIPLICADO POR) TASA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1 SEGUNDO PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, VIGENTE EN EL PERIODO QUE SE LIQUIDA.	0.16	-----
(IGUAL A) IMPUESTO CORRESPONDIENTE	57,229.02	57,229.02
(MENOS) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE SEGÚN APARTADO II, INCISO B).- DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	38.40	38.40
(MENOS) PAGOS EFECTUADOS SEGÚN HOJA DEL CONSIDERANDO ÚNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN	0.00	0.00
(MENOS) SALDO A FAVOR DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE PERIODOS ANTERIORES	0.00	0.00
(IGUAL A) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO DETERMINADO DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 5-D DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA	57,190.62	57,190.62
(MULTIPLICADO POR) FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	1.0184	-----
(IGUAL A) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACTUALIZADO A CARGO	58,242.93	58,242.93
(MENOS) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO HISTÓRICO A CARGO	57,190.62	57,190.62
(IGUAL A) PARTE ACTUALIZADA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	1,052.31	1,052.31

1.1. DETERMINACIÓN DE LA DIFERENCIA ENTRE LO DETERMINADO Y LO PAGADO DE LOS PAGOS MENSUALES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO POR EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2017 AL 31 DE ENERO DE 2017 DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL ARTICULO 5-D PRIMERO, SEGUNDO Y TERCER PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA, ASI COMO LA ACTUALIZACIÓN POR EL MES DE ENERO DE 2017.

MES	DETERMINADAS	PAGO A INICIATIVA DEL CONTRIBUYENTE	DIFERENCIA
(IGUAL A) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO DETERMINADO DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 5-D DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA.	57,190.62	9,287.00	47,903.62
PARTE ACTUALIZADA CORRESPONDIENTE A IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO DE LA FECHA DE LA OBLIGACIÓN PARA LA PRESENTACIÓN DE CADA PAGO, HASTA LA FECHA DE LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN POR CORRECCIÓN DE FECHA 08 DE SEPTIEMBRE DE 2017.	1,052.31	170	882.31

.....35




ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
 Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-022/2018
 Exp.: VRM0501046/17
 RFC: CBP150727D38

HOJA No. 35

2.- DETERMINACION DE LOS PAGOS MENSUALES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO POR EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2017 AL 31 DE ENERO DE 2017 DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL ARTICULO 5-D PRIMERO Y SEGUNDO Y TERCER PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA, ACTUALIZADO DESDE LA FECHA DE LA DECLARACIÓN POR AUTOCORRECCIÓN 09 DE SEPTIEMBRE DE 2017, HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCION.

MES	IMPUESTO OMITIDO A CARGO	(X) FACTOR DE ACTUALIZACION	(=) IMPUESTO OMITIDO ACTUALIZADO	(-) IMPUESTO OMITIDO A CARGO	(=) PARTE ACTUALIZADA
Enero	47,903.62	1.0374	49,695.22	47,903.62	1,791.60

RESUMEN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO COMO SUJETO DIRECTO

IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	ACTUALIZACION	IMPUESTO ACTUALIZADO
Impuesto al Valor agregado como sujeto directo	47,903.62	1,791.60	49,695.22

IV.- FACTOR DE ACTUALIZACION

Los factores de actualización que figuran en el Capítulo III de la presente resolución, se determinaron de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación; tomando como base el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo, publicado en el Diario Oficial de la Federación por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, expresado con la base 'segunda quincena de diciembre de 2010=100', según comunicación del Banco de México publicada en el Diario Oficial de la Federación del 25 de enero de 2011; dividiéndolo entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al mes más antiguo del periodo, también expresado con la base 'segunda quincena de diciembre de 2010=100', publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación del 23 de febrero de 2011, como se indica a continuación:

A.- DETERMINACION DEL FACTOR DE ACTUALIZACION DE LOS PAGOS PROVISIONALES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA RETENIDO Y PAGO DEFINITIVO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO COMO SUJETO DIRECTO POR EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2017 AL 31 DE ENERO DE 2017, DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE CADA PAGO PROVISIONAL HASTA EL MES DE SEPTIEMBRE DEL 2017 FECHA EN LA QUE PRESENTO EL PAGO A GESTION DE AUTORIDAD.

CONCEPTO	Enero 2017
PERIODO DE ACTUALIZACION	Enero 2017 a Agosto 2017
INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	126.886
DEL MES DE :	Julio 2017
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	10 de Agosto de 2017
(DIVIDIDO ENTRE) INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	124.5980
DEL MES DE:	Enero 2017
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	10 de Febrero de 2017
(IGUAL A) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.0184




ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
 Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-022/2018
 Exp.: VRM0501046/17
 RFC: CBP150727D38

HOJA No. 36

B.- DETERMINACION DEL FACTOR DE ACTUALIZACION DEL REMANENTE DE LOS PAGOS DEFINITIVOS DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO COMO SUJETO DIRECTO POR EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2017 AL 31 DE ENERO DE 2017, DESDE EL MES DE SEPTIEMBRE DE 2017 FECHA EN QUE SE REALIZÓ EL PAGO A GESTION DE AUTORIDAD, HASTA EL MES DE JULIO DEL 2018.

CONCEPTO	Enero 2017
PERIODO DE ACTUALIZACION	Agosto 2017 a Julio 2018
INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	132.2820
DEL MES DE :	Junio 2018
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	10 de Julio de 2018
(DIVIDIDO ENTRE) INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	127.5130
DEL MES DE:	Agosto 2017
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	08 de Septiembre de 2017
(IGUAL A) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.0374

V.- RECARGOS

En virtud de que el contribuyente CBPA, S.A. DE C.V. omitió pagar las contribuciones a cargo determinadas por ésta autoridad, mismas que se indican en el Capítulo III de la Determinación del Crédito Fiscal de la presente Resolución; con fundamento en los artículos 20 primer párrafo y 21 primero, segundo, cuarto y quinto párrafos del Código Fiscal de la Federación vigente, se procede a determinar el importe de los recargos en concepto de indemnización al Fisco Federal por falta de pago oportuno, multiplicado las contribuciones omitidas actualizadas determinadas, por las diferentes tasas mensuales de recargos vigentes en cada uno de los meses transcurridos desde el mes de Febrero de 2017 hasta el mes de Junio de 2018 mismas que se encuentran establecidas como sigue:

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2017

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación publicada el 15 de Noviembre de 2016 y en el Artículo 21 primero, segundo y quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el año de 2017, como a continuación se detalla:

MES	TASA
Febrero	1.13
Marzo	1.13
Abril	1.13
Mayo	1.13
Junio	1.13
Julio	1.13
Agosto	1.13
Septiembre	1.13
Octubre	1.13
Noviembre	1.13
Diciembre	1.13
Suma	12.43




ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
 Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-022/2018
 Exp.: VRM0501046/17
 RFC: CBP150727D38

HOJA No. 37

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2018

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación publicada el 15 de Noviembre de 2017 y en el Artículo 21 primero, segundo y quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el año de 2018, como a continuación se detalla:

MES	TASA
Enero	1.47
Febrero	1.47
Marzo	1.47
Abril	1.47
Mayo	1.47
Junio	1.47
Julio	1.47
Suma	10.29

RECARGOS DE LAS RETENCIONES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

1.-DETERMINACION DEL MONTO DE RECARGOS DE PAGOS PROVISIONALES DE LAS RETENCIONES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA QUE SON PAGOS POR CONCEPTO DE INGRESOS POR SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESENTACIÓN DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO POR EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2017 AL 31 DE ENERO DE 2017, ACTUALIZADO DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE CADA PAGO, HASTA LA FECHA DE LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN POR CORRECCIÓN 08 DE SEPTIEMBRE DE 2017.

MES	MES DE CAUSACION	AÑO CAUSACION	IMPUESTO OMITIDO ACTUALIZADO	% RECARGOS	RECARGOS
Enero	Febrero a Septiembre	2017	77,884.80	7.91	6,160.69
TOTAL					6,160.69

RECARGOS

MES	DETERMINADOS	PAGO A INICIATIVA DEL CONTRIBUYENTE	DIFERENCIA
Enero	6,160.69	6,197.00	(36.31)
TOTAL			(36.31)

RECARGOS DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

2.-DETERMINACION DEL MONTO DE RECARGOS APLICABLES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO EN PAGOS MENSUALES POR EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2017 AL 31 DE ENERO DE 2017, ACTUALIZADO DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE CADA PAGO, HASTA LA FECHA DE LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN POR CORRECCIÓN 08 DE SEPTIEMBRE DE 2017.

MES	MES DE CAUSACION	AÑO CAUSACION	IMPUESTO OMITIDO ACTUALIZADO	% RECARGOS	RECARGOS
Enero	Febrero a Septiembre	2017	58,242.93	7.91	4,607.02
TOTAL					4,607.02






ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-022/2018
Exp.: VRM0501046/17
RFC: CBP150727D38

HOJA No. 38

RECARGOS

MES	DETERMINADOS	PAGO A INICIATIVA DEL CONTRIBUYENTE	DIFERENCIA
Enero	4,607.02	748.00	3,859.02
TOTAL			3,859.02

3.- DETERMINACION DEL REMANENTE DE LA DIFERENCIA ENTRE LO DETERMINADO Y LO PAGADO DEL MONTO DE RECARGOS APLICABLES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO EN PAGOS MENSUALES POR EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2017 AL 31 DE ENERO DE 2017, ACTUALIZADO DESDE LA FECHA DE LA DECLARACIÓN POR AUTOCORRECCIÓN 08 DE SEPTIEMBRE DE 2017, HASTA JULIO DE 2018.

MES	MES DE CAUSACION	AÑO CAUSACION	IMPUESTO OMITIDO ACTUALIZADO	% RECARGOS	RECARGOS
Enero	Febrero a Septiembre	2017	49,695.22	9.04	4,492.45
Enero	Octubre a Diciembre	2017	49,695.22	3.39	1,684.66
Enero	Enero a Julio	2018	49,695.22	10.29	5,113.64
TOTAL					11,290.75

RESUMEN DE LOS RECARGOS

IMPUESTO OMITIDO	RECARGOS
Impuesto al Valor agregado como sujeto directo	15,149.77
TOTAL	15,149.77

VI.- MULTAS

1.- MULTAS DE FONDO

En relación con lo anterior y en virtud de que el contribuyente CBPA, S.A. DE C.V. al inicio de las facultades de comprobación estaba omiso en pagar las contribuciones para efectos de retenciones de Impuesto Sobre la Renta que son pagos por concepto de ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado por un importe de \$ 76,477.61 (SETENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE 61/100 M.N.), para efectos de Impuesto al Valor agregado como sujeto directo por un importe de \$ 57,190.62 (CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO NOVENTA PESOS 62/100 M.N.), no obstante a los pagos efectuados durante el ejercicio de las facultades toda vez que no efectuó el pago total de los accesorios en las retenciones de Impuesto Sobre la Renta de sueldos al no haber efectuado el pago de la sanción, así como no efectuó el total de las contribuciones ni sus accesorios tratándose de Impuesto al Valor Agregado, es por eso que se hace acreedor a la imposición de una multa equivalente al 55% de las contribuciones omitidas de conformidad con lo establecido en el Artículo 76 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, en relación al penúltimo párrafo del artículo 70 del Código Fiscal de la Federación vigente, como se determina a continuación:

DETERMINACION DE LA MULTA DE FONDO POR ADEUDO PARA EFECTOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA E IMPUESTO AL VALOR AGREGADO COMO SUJETO DIRECTO POR EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2017 AL 31 DE ENERO DE 2017, DE CONFORMIDAD CON ARTÍCULO 76 PRIMER PÁRRAFO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE EN RELACION AL PENÚLTIMO PARRAFO DEL ARTICULO 70 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE.

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
 Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-022/2018
 Exp.: VRM0501046/17
 RFC: CBP150727D38

HOJA No. 39

IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	SANCION DEL 55% DEL IMPUESTO OMITIDO, CONTENIDO EN ARTÍCULO 76 PRIMER PÁRRAFO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, VIGENTE.
Retenciones de Impuesto Sobre la Renta que son pagos por concepto de ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado	76,477.61	42,062.69
Impuesto al Valor agregado como sujeto directo	57,190.62	31,454.84
TOTAL		73,517.53

AUMENTO EN LAS MULTAS

Ahora bien, para efectos del Impuesto sobre la Renta retenido y no enterado, procede aplicar un aumento en las multas, por las Retenciones del Impuesto Sobre la Renta, equivalente al 50% de las contribuciones retenidas y no enteradas de conformidad con lo establecido en el Artículo 77 primer párrafo fracción III del Código Fiscal de la Federación vigente por encontrarse en el supuesto de agravante previsto en el Artículo 75 primer párrafo fracción III del citado Código.

IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	MULTA AGRAVANTE DEL 50%
Retenciones de Impuesto Sobre la Renta que son pagos por concepto de ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado.	76,477.61	38,238.81
TOTAL		38,238.81

2.- DETERMINACION DE LAS MULTAS DE FORMA DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 82 FRACCION IV, DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION VIGENTE EN EL MOMENTO EN QUE SE COMETIO LA INFRACCION.

A su vez el Contribuyente que se liquida CBPA, S.A. DE C.V., infringió el Artículo 96 primero y penúltimo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta en relación con el artículo 81 primer párrafo fracción IV, del Código Fiscal de la Federación, dichos ordenamientos vigentes en el ejercicio que se liquida, toda vez que una vez iniciado el ejercicio de las facultades de esta autoridad, no efectuó en su totalidad y en los términos de las disposiciones fiscales el entero de los pagos provisionales en los plazos y forma, haciéndose acreedor a una multa en cantidad de \$ 17,370.00 (Diecisiete mil trescientos setenta pesos 00/100 M.N.) por el mes correspondiente a Enero de las Retenciones del Impuesto Sobre la Renta por concepto de Sueldos y Salarios y en General por la prestación de un servicio Personal subordinado cuya suma asciende a \$ 17,370.00 (DIECISIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS 00/100 M.N.), dado que la conducta y consumación que constituyó el ilícito de la omisión de la presentación de los pagos provisionales antes citados se prolongó en el tiempo, haciéndose acreedor a la imposición de multas, previstas en el artículo 82 Fracción IV del Código Fiscal de la Federación, vigente a partir del 1 de enero de 2018, se dio a conocer en la Modificación al Anexo 5, Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 29 de diciembre de 2017, misma que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 17-A sexto párrafo, del mencionado Código Fiscal de la Federación, el cual se describe a continuación

PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 17,370.00

En virtud de que infringió el artículo 81 fracción IV, del Código Fiscal de la Federación, se hace acreedor a la imposición de la multa mínima actualizada equivalente a la cantidad de \$ 17,370.00 (DIECISIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS 00/100 M.N.) establecida en el artículo 82 fracción IV del mismo Código.

.....40






ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-022/2018
Exp.: VRM0501046/17
RFC: CBP150727D38

HOJA No. 40

La multa mínima actualizada en cantidad de \$17,370.00 (DIECISIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS 00/100 M.N.), establecida en el artículo 82, fracción IV, del Código Fiscal de la Federación, vigente a partir del 1° de enero de 2018, se dio a conocer en la Modificación al Anexo 5, Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 29 de diciembre de 2017, misma que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 17-A sexto párrafo, del mencionado Código Fiscal de la Federación, el cual se describe a continuación:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, las cantidades establecidas en el mismo ordenamiento se actualizarán cuando el incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor desde el mes en que se actualizaron por última vez, exceda del 10%. Dicha actualización se llevará a cabo a partir del mes de enero del siguiente ejercicio fiscal a aquél en el que se haya dado dicho incremento. Para la actualización mencionada se considerará el periodo comprendido desde el mes en el que éstas se actualizaron por última vez y hasta el último mes del ejercicio en el que se exceda el por ciento citado.

PRIMERA ACTUALIZACIÓN
PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 10,720.00.-

La multa mínima sin actualización establecida en el artículo 82, fracción IV, del Código Fiscal de la Federación, vigente a partir del 1° de enero de 2004, asciende a la cantidad de \$9,661.00 (NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.), de conformidad con el Artículo Segundo fracciones I, III y XXIII, de las Disposiciones Transitorias del Código Fiscal de la Federación, contenidas en el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de enero de 2004.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, y la Regla 2.1.13., de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 28 de abril de 2006, se dan a conocer las cantidades actualizadas vigentes a partir del mes de enero de 2006, en el Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2006.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de julio de 2003 y hasta el mes de octubre de 2005 fue de 10.15%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 114.765 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de octubre de 2005, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 10 de noviembre de 2005, entre 104.188 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de junio de 2003, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2003, menos la unidad y multiplicado por 100.

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-022/2018
Exp.: VRM0501046/17
RFC: CBP150727D38

HOJA No. 41

De esta manera, con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de julio 2003 al mes de diciembre de 2005. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2005 que fue de 115.591 puntos publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2005 y el citado índice correspondiente al mes de junio de 2003, que fue de 104.188 puntos publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2003. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1094, mismo que fue publicado en el Anexo 5 Rubro C, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2006.

Así, la multa mínima en cantidad de \$9,661.00 (NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.) multiplicada por el factor de actualización obtenido de 1.1094, da como resultado una multa mínima actualizada en cantidad de \$10,717.91 (DIEZ MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS 91/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A último párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades, se considerarán inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, de donde se obtiene un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$10,720.00 (DIEZ MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5, Rubro A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2006, vigente a partir del 1º de enero de 2006.

SEGUNDA ACTUALIZACION
PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 12,240.00.

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, fracción IV, del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2008, asciende a la cantidad de \$10,720.00 (DIEZ MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.) misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla I.2.1.10 fracción I, de la Cuarta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de enero de 2009 y en la Regla I.2.1.7., fracción I, de la Segunda Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2009, publicada el 21 de diciembre de 2009, en el mismo ordenamiento oficial.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2009 se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2009.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de enero de 2006 y hasta el mes de junio de 2008 fue de 10.16%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 128.118 --



ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-022/2018
Exp.: VRM0501046/17
RFC: CBP150727D38

HOJA No. 42

puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de junio de 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2008, entre 116.301 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de diciembre de 2005, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2006, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base a lo dispuesto en el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de enero de 2006 al mes de diciembre de 2008. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2008 que fue de 132.841 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2008 y el citado índice correspondiente al mes de diciembre de 2005, que fue de 116.301 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2006. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1422.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$10,720.00 (DIEZ MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.) multiplicada por el factor de actualización obtenido de 1.1422, da como resultado una multa mínima actualizada de \$12,244.38 (DOCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 38/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$12,240.00 (DOCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2009, aplicable a partir del 1° de enero de 2009.

TERCERA ACTUALIZACIÓN **PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 13,720.00.-**

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, fracción IV, del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2011, asciende a la cantidad de \$12,240.00 (DOCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.) misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla 1.2.1.7., fracción III, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2011, con relación a la regla 2.1.12, fracción II, de la Cuarta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de septiembre de 2015.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2012 se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5, Rubro A, apartado I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero de 2012.



ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-022/2018
Exp.: VRM0501046/17
RFC: CBP150727D38

HOJA No. 43

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de enero de 2009 y hasta el mes de marzo de 2011 fue de 10.03%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 100.797 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de marzo de 2011, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de abril de 2011, entre 91.606269782709 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 23 de febrero de 2011, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base a lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de enero de 2009 al mes de diciembre de 2011. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2011, que fue de 102.707 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 9 de diciembre de 2011, y el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de noviembre de 2008, que fue de 91.606269782709 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de febrero de 2011. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1211.

El índice correspondiente al mes de noviembre de 2008, a que se refiere el párrafo anterior, está expresado conforme a la nueva base segunda quincena de diciembre de 2010=100, cuya serie histórica del Índice Nacional de Precios al Consumidor mensual de enero de 1969 a enero de 2011, fue publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación de 23 de febrero de 2011.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$12,240.00 (DOCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.) multiplicada por el factor obtenido de 1.1211, da como resultado una multa mínima actualizada de \$13,722.264 (TRECE MIL SETECIENTOS VEINTIDOS PESOS 67/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A antepenúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$13,720.00 (TRECE MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5 Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero de 2012, aplicable a partir del 1° de enero de 2012.

CUARTA ACTUALIZACIÓN
PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 15,430.00.-

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, fracción IV, del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2014, asciende a la cantidad de \$13,720.00 (TRECE MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.), misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la



ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-022/2018
Exp.: VRM0501046/17
RFC: CBP150727D38

HOJA No. 44

Regla 2.1.12, fracción V, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2014.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2015 se dan a conocer las cantidades actualizadas en la Modificación al Anexo 5, Rubro A, apartado I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 07 de enero de 2015.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de noviembre de 2011 y hasta el mes de marzo de 2014 fue de 10.11%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 113.099 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de marzo de 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de abril de 2014, entre 102.707 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2011, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de diciembre de 2011, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de noviembre de 2011 al mes de diciembre de 2014. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2014, que fue de 115.493 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 10 de diciembre de 2014, y el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de noviembre de 2011, que fue de 102.707 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 09 de diciembre de 2011. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1244.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$13,720.00 (TRECE MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.) multiplicada por el factor obtenido de 1.1244, da como resultado una multa mínima actualizada de \$15,426.76 (QUINCE MIL CUATROCIENTOS VEINTISEIS PESOS 76/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A antepenúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$15,430.00 (QUINCE MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.), cantidad que se dio a conocer en la Modificación al Anexo 5 Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de enero de 2015, es aplicable a partir del 1° de enero de 2015.



ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-022/2018
Exp.: VRM0501046/17
RFC: CBP150727D38

HOJA No. 45

QUINTA ACTUALIZACIÓN
PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$17,370.00

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, fracción IV, del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2017, asciende a la cantidad de \$15,430.00 (QUINCE MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.), misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla 2.1.13, fracción VIII, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2017.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2018 se dan a conocer las cantidades actualizadas en la Modificación al Anexo 5, Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2017.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de noviembre de 2014 y hasta el mes de agosto de 2017 fue de 10.41%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 127.513 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de agosto de 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de septiembre de 2017, entre 115.493 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2014, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que se tomó en consideración para la actualización es el comprendido del mes de noviembre de 2014 al mes de diciembre de 2017. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtuvo dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al último mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que se tomó en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de diciembre de 2017, que fue de 130.044 puntos y el citado índice correspondiente al mes de noviembre de 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2014, que fue de 115.493 puntos. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1259.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$15,430.00 (QUINCE MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.) multiplicada por el factor obtenido de 1.1259, da como resultado una multa mínima actualizada de \$17,372.63 (DIECISIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 63/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A antepenúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$17,370.00 (DIECISIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS 00/100 M.N.), cantidad que se dio a conocer en

.....46



ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-022/2018
Exp.: VRM0501046/17
RFC: CBP150727D38

HOJA No. 46

la Modificación al Anexo 5, Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2017 aplicable a partir del 1° de enero de 2018.

Se precisa que las cantidades establecidas en cantidad mínima, no pierden ese carácter al actualizarse conforme al procedimiento previsto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, ya que las cantidades resultantes corresponden a las publicadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el Diario Oficial de la Federación y en la Resolución Miscelánea Fiscal, por lo que de acuerdo con lo establecido en el propio artículo 17-A cuarto párrafo del Código Fiscal de la Federación, las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización".

3.- DETERMINACION DE LAS MULTAS DE FORMA DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 82 FRACCION II INCISO E), DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION VIGENTE EN EL MOMENTO EN QUE SE COMETIO LA INFRACCION.

A su vez el Contribuyente que se liquida CBPA, S.A. DE C.V., infringió el Artículo 5-D de la Ley del Impuesto al Valor Agregado en relación con el artículo 81 Primer Párrafo Fracción II del Código Fiscal de la Federación vigente en el Ejercicio que se liquida, toda vez que presentó declaraciones de pagos mensuales en forma distinta, a lo señalado por las disposiciones fiscales toda vez que las declaraciones presentadas por el contribuyente no corresponden a la cantidades que la autoridad determino una vez que verifico el cumplimiento de sus obligaciones haciéndose acreedor a una multa en cantidad de \$ 4,260.00 (Cuatro mil doscientos sesenta pesos 00/100 M.N.) por el mes correspondiente a Enero del Impuesto al Valor agregado como sujeto directo cuya suma asciende a \$ 4,260.00 (CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.), haciéndose acreedor a la imposición de la multa, prevista en el artículo 82, fracción II, inciso e) del Código Fiscal de la Federación, vigente a partir del 1 de enero de 2018, se dio a conocer en la Modificación al Anexo 5, Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 29 de diciembre de 2017, misma que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 17-A sexto párrafo, del mencionado Código Fiscal de la Federación, el cual se describe a continuación:

PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 4,260.00

En virtud de que infringió el artículo 81 fracción II, del Código Fiscal de la Federación, se hace acreedor a la imposición de la multa mínima actualizada equivalente a la cantidad de \$ 4,260.00 (CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.) establecida en el artículo 82 fracción II, inciso e), del mismo Código.

La multa mínima actualizada en cantidad de \$4,260.00 (CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.), establecida en el artículo 82, fracción II, inciso e), del Código Fiscal de la Federación, vigente a partir del 1° de enero de 2018, se dio a conocer en la Modificación al Anexo 5, Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 29 de diciembre de 2017, misma que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 17-A sexto párrafo, del mencionado Código Fiscal de la Federación, el cual se describe a continuación:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, las cantidades establecidas en el mismo ordenamiento se actualizarán cuando el incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor desde el mes en que se actualizaron por última vez, exceda del 10%.



ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-022/2018
Exp.: VRM0501046/17
RFC: CBP150727D38

HOJA No. 47

Dicha actualización se llevará a cabo a partir del mes de enero del siguiente ejercicio fiscal a aquél en el que se haya dado dicho incremento. Para la actualización mencionada se considerará el periodo comprendido desde el mes en el que éstas se actualizaron por última vez y hasta el último mes del ejercicio en el que se exceda el por ciento citado.

PRIMERA ACTUALIZACION
PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 2,630.00.-

La multa mínima sin actualización establecida en el artículo 82, fracción II, inciso e), del Código Fiscal de la Federación, vigente a partir del 1° de enero de 2004, asciende a la cantidad de \$2,375.00 (DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), de conformidad con el Artículo Segundo fracciones I, III y XXIII, de las Disposiciones Transitorias del Código Fiscal de la Federación, contenidas en el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de enero de 2004.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, y la Regla 2.1.13., de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 28 de abril de 2006, se dan a conocer las cantidades actualizadas vigentes a partir del mes de enero de 2006, en el Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2006.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de julio de 2003 y hasta el mes de octubre de 2005 fue de 10.15%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 114.765 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de octubre de 2005, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 10 de noviembre de 2005, entre 104.188 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de junio de 2003, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2003, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera, con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de julio 2003 al mes de diciembre de 2005. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2005 que fue de 115.591 puntos publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2005 y el citado índice correspondiente al mes de junio de 2003, que fue de 104.188 puntos publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2003. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1094, mismo que fue publicado en el Anexo 5 Rubro C, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2006.



ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-022/2018
Exp.: VRM0501046/17
RFC: CBP150727D38

HOJA No. 48

Así, la multa mínima en cantidad de \$2,375.00 (DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.) multiplicada por el factor de actualización obtenido de 1.1094, da como resultado una multa mínima actualizada en cantidad de \$2,634.82 (DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 82/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A último párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades, se considerarán inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, de donde se obtiene un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$2,630.00 (DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5, Rubro A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2006, vigente a partir del 1º de enero de 2006.

SEGUNDA ACTUALIZACION
PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 3,000.00

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, fracción II, inciso e), del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2008, asciende a la cantidad de \$2,630.00 (DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.) misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla I.2.1.10 fracción I, de la Cuarta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de enero de 2009 y en la Regla I.2.1.7., fracción I, de la Segunda Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2009, publicada el 21 de diciembre de 2009, en el mismo ordenamiento oficial.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2009 se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2009.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de enero de 2006 y hasta el mes de junio de 2008 fue de 10.16%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 128.118 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de junio de 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2008, entre 116.301 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de diciembre de 2005, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2006, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base a lo dispuesto en el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de enero de 2006 al mes de diciembre de 2008. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2008 que fue de 132.841 puntos, publicado



ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-022/2018
Exp.: VRM0501046/17
RFC: CBP150727D38

HOJA No. 49

en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2008 y el citado índice correspondiente al mes de diciembre de 2005, que fue de 116.301 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2006. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1422.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$2,630.00 (DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.) multiplicada por el factor de actualización obtenido de 1.1422, da como resultado una multa mínima actualizada de \$3,003.98 (TRES MIL TRES PESOS 98/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$3,000.00 (TRES MIL PESOS 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2009, aplicable a partir del 1° de enero de 2009.

TERCERA ACTUALIZACION
PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 3,360.00

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, fracción II, inciso e), del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2011, asciende a la cantidad de \$3,000.00 (TRES MIL PESOS 00/100 M.N.) misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla I.2.1.7., fracción III, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2011, con relación a la regla 2.1.12, fracción II, de la Cuarta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de septiembre de 2015.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2012 se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5, Rubro A, apartado I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero de 2012.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de enero de 2009 y hasta el mes de marzo de 2011 fue de 10.03%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 100.797 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de marzo de 2011, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de abril de 2011, entre 91.606269782709 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 23 de febrero de 2011, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base a lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de enero de 2009 al mes de diciembre de 2011. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior al más reciente del periodo -----

.....50



ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-022/2018
Exp.: VRM0501046/17
RFC: CBP150727D38

HOJA No. 50

entre el citado índice correspondiente al mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2011, que fue de 102.707 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 9 de diciembre de 2011, y el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de noviembre de 2008, que fue de 91.606269782709 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de febrero de 2011. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1211.

El índice correspondiente al mes de noviembre de 2008, a que se refiere el párrafo anterior, esta expresado conforme a la nueva base segunda quincena de diciembre de 2010=100, cuya serie histórica del Índice Nacional de Precios al Consumidor mensual de enero de 1969 a enero de 2011, fue publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación de 23 de febrero de 2011.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$3,000.00 (TRES MIL PESOS 00/100 M.N.) multiplicada por el factor obtenido de 1.1211, da como resultado una multa mínima actualizada de \$3,363.30 (TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 30/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A antepenúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$3,360.00 (TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5 Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero de 2012, aplicable a partir del 1° de enero de 2012.

CUARTA ACTUALIZACION **PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$3,780.00**

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, fracción II, inciso e), del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2014, asciende a la cantidad de \$3,360.00 (TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.), misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla 2.1.12, fracción V, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2014.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2015 se dan a conocer las cantidades actualizadas en la Modificación al Anexo 5, Rubro A, apartado I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 07 de enero de 2015.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de noviembre de 2011 y hasta el mes de marzo de 2014 fue de 10.11%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 113.099 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de marzo de 2014, publicado



ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-022/2018
Exp.: VRM0501046/17
RFC: CBP150727D38

HOJA No. 51

en el Diario Oficial de la Federación el 10 de abril de 2014, entre 102.707 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2011, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de diciembre de 2011, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de noviembre de 2011 al mes de diciembre de 2014. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2014, que fue de 115.493 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 10 de diciembre de 2014, y el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de noviembre de 2011, que fue de 102.707 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 09 de diciembre de 2011. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1244.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$3,360.00 (TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.) multiplicada por el factor obtenido de 1.1244, da como resultado una multa mínima actualizada de \$3,777.98 (TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 98/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A antepenúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$3,780.00 (TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.); cantidad que se dio a conocer en la Modificación al Anexo 5 Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de enero de 2015, es aplicable a partir del 1° de enero de 2015

QUINTA ACTUALIZACION **PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$4,260.00**

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, fracción II, inciso e), del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2017, asciende a la cantidad de \$3,780.00 (TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.), misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla 2.1.13, fracción VIII, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2017.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2018 se dan a conocer las cantidades actualizadas en la Modificación al Anexo 5, Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2017.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-022/2018
Exp.: VRM0501046/17
RFC: CBP150727D38

HOJA No. 52

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de noviembre de 2014 y hasta el mes de agosto de 2017 fue de 10.41%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 127.513 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de agosto de 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de septiembre de 2017, entre 115.493 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2014, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que se tomó en consideración para la actualización es el comprendido del mes de noviembre de 2014 al mes de diciembre de 2017. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtuvo dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al último mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que se tomó en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de diciembre de 2017, que fue de 130.044 puntos y el citado índice correspondiente al mes de noviembre de 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2014, que fue de 115.493 puntos. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1259.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$3,780.00 (TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.) multiplicada por el factor obtenido de 1.1259, da como resultado una multa mínima actualizada de \$4,255.90 (CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 90/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A antepenúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$4,260.00 (CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.), cantidad que se dio a conocer en la Modificación al Anexo 5, Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2017 aplicable a partir del 1° de enero de 2018.

Se precisa que las cantidades establecidas en cantidad mínima, no pierden ese carácter al actualizarse conforme al procedimiento previsto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, ya que las cantidades resultantes corresponden a las publicadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el Diario Oficial de la Federación y en la Resolución Miscelánea Fiscal, por lo que de acuerdo con lo establecido en el propio artículo 17-A cuarto párrafo del Código Fiscal de la Federación, las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización".

Se precisa que las cantidades establecidas en cantidad mínima, no pierden ese carácter al actualizarse conforme al procedimiento previsto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, ya que las cantidades resultantes corresponden a las publicadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el Diario Oficial de la Federación y en la Resolución Miscelánea Fiscal, por lo que de acuerdo con lo establecido en el propio artículo 17-A, cuarto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización".

.....53



ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
 Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-022/2018
 Exp.: VRM0501046/17
 RFC: CBP150727D38

HOJA No. 53

COMPARATIVO DE LAS MULTAS:

En virtud de que el Contribuyente Revisado CBPA, S.A. DE C.V., infringió disposiciones fiscales, que establecen disposiciones formales y omitió el pago de contribuciones, haciéndose acreedor a las multas respectivas por ambas situaciones, se configura la hipótesis normativa establecida en el Artículo 75 Fracción V Segundo Párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, procediendo la aplicación únicamente de la mayor, como a continuación se detalla:

IMPUESTO OMITIDO	MULTA DE FONDO	MULTA AGRAVANTE (Accesorio de fondo)	TOTAL MULTA DE FONDO	MULTA FORMAL	MULTA MAYOR
Retenciones de Impuesto Sobre la Renta que son pagos por concepto de ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado	42,062.69	38,238.81	80,301.50	17,370.00	80,301.50
Impuesto al Valor agregado como sujeto directo	31,454.85		31,454.85	4,260.00	31,454.85
TOTAL	73,517.54	38,238.81	111,756.35	21,630.00	111,756.35

En consecuencia las multas a su cargo son como sigue:

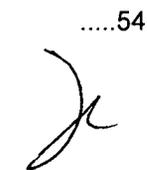
IMPUESTO OMITIDO	TOTAL MULTA
retenciones de Impuesto Sobre la Renta que son pagos por concepto de ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado según Artículos 75 Fracción III, 76 Primer Párrafo y 77 Fracción III del Código Fiscal de la Federación Vigente	80,301.50
Impuesto al Valor agregado como sujeto directo según Artículo 76 Primer Párrafo del Código Fiscal de la Federación Vigente	31,454.85
TOTAL	111,756.35

RESUMEN DEL CREDITO FISCAL DETERMINADO POR EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2017 AL 31 DE ENERO DE 2017, ACTUALIZADO AL MES DE JULIO DE 2018.

IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	ACTUALIZACION	RECARGOS	MULTAS	TOTAL
retenciones de Impuesto Sobre la Renta que son pagos por concepto de ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado	76,932.07	1,407.19	6,160.69	80,301.50	164,801.45
Impuesto al Valor agregado como sujeto directo	57,190.62	2,843.91	15,897.77	31,454.85	107,387.15
TOTAL:	134,122.69	4,251.10	22,058.46	111,756.35	272,188.60
(menos) Pagos efectuados antes del levantamiento de la Última Acta Parcial de fecha 30 de Enero de 2018, correspondiente al mes de Enero de 2017 presentado el 08 de Septiembre de 2017.	86,219.00	1,578.00	6,945.00		94,742.00
(menos) Subsidio al empleo	454				454.00
TOTAL:	47,449.69	2,673.10	15,113.46	111,756.35	176,992.60

SON: (CIENTO SETENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 60/100 M.N.).



.....54


ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-022/2018
Exp.: VRM0501046/17
RFC: CBP150727D38

HOJA No. 54

VII.- CONDICIONES DE PAGO

Las contribuciones omitidas determinadas en la presente resolución, se presentan actualizadas al mes de Julio de 2018; y a partir de esa fecha se deberán actualizar en los términos y para los efectos de los artículos 17-A y 21, del Código Fiscal de la Federación.

La cantidad anterior y los recargos sobre las contribuciones omitidas actualizadas, así como las multas correspondientes, determinadas sobre las contribuciones omitidas y aplicadas de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo, del artículo 70 del Código Fiscal de la Federación, deberán ser enteradas en la Administración Local de Ejecución Fiscal, correspondiente a su domicilio fiscal, previa presentación de este Oficio ante la misma, dentro de los treinta días siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación de la presente resolución, con fundamento en el artículo 65, del Código Fiscal de la Federación.

Asimismo, cuando las multas no sean pagadas dentro del plazo previsto en el artículo 65, del Código Fiscal de la Federación, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del artículo 17-A del ordenamiento citado, conforme a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 70 del Código Fiscal de la Federación.

Los recargos generados se presentan calculados sobre las contribuciones omitidas actualizadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación, computados a partir del mes de Febrero de 2017, hasta el mes de Julio de 2018.

Queda enterado, que si paga el crédito fiscal aquí determinado, dentro de los cuarenta y cinco días hábiles siguientes a aquél en que haya surtido efecto su notificación, tendrá derecho a una reducción en la multa impuesta en cantidad de \$ 111,756.35, equivalente al 20%, calculada sobre \$ 134,122.59, monto de las contribuciones omitidas o enteradas a gestión de autoridad, de conformidad con lo previsto en el séptimo párrafo del artículo 76 del Código Fiscal de la Federación, derecho que deberá hacer valer ante la Administración Local de Ejecución Fiscal, que corresponda a su domicilio fiscal.

Es de señalarse que los aumentos sobre las multas impuestas por esta autoridad, de conformidad con el artículo 77 primer párrafo, fracción III, del Código Fiscal de la Federación, no gozará del beneficio de la disminución por pronto pago, previsto en el artículo 76, séptimo párrafo, del Código invocado.

La presente resolución se pronuncia únicamente por cuanto hace a las operaciones y por los ejercicios sujetos a revisión, sin prejuzgar ni pronunciarse sobre la determinación de los ingresos acumulables y deducciones autorizadas derivadas de operaciones celebradas con partes relacionadas, ni respecto al cumplimiento de las obligaciones como retenedor de contribuciones a cargo de residentes en el extranjero, que resulte de la obtención de ingresos con fuente de riqueza ubicada en territorio nacional, dejando a salvo por cuanto a Derecho corresponde, las facultades de comprobación de las autoridades fiscales, respecto al cumplimiento de lo previsto en los artículos 76, fracción IX, 179, 180 y el Título V, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, así como con lo dispuesto con los tratados para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal suscritos por México.

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-022/2018
Exp.: VRM0501046/17
RFC: CBP150727D38

HOJA No. 55

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, se le indica que la presente resolución es susceptible de impugnarse, por cualquiera de los siguientes medios:

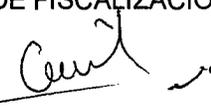
a) Dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos su notificación, mediante la interposición del recurso de revocación previsto en el artículo 116 del Código Fiscal de la Federación, de conformidad con la regla 1.6., último párrafo de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2017, ante la Administración General Jurídica de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Se precisa que para el caso del recurso de revocación los contribuyentes no estarán obligados a presentar los documentos que se encuentren en poder de la autoridad fiscal, ni las pruebas que hayan entregado a dicha autoridad, siempre que indiquen en su promoción los datos de identificación de esos documentos o pruebas del escrito en el que se citaron o acompañaron y la Autoridad Fiscal de la Entidad Federativa en donde fueron entregados, de conformidad con el artículo 2, fracción VI de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente.

b) Dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos su notificación, mediante la interposición del juicio contencioso administrativo federal en vía sumaria, ante la Sala Regional competente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa de forma tradicional o, en Línea, a través del Sistema De Justicia en Línea, de conformidad con los artículos 13, 58-A y 58-2 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, en relación con el artículo 3 de la Ley Orgánica de dicho órgano jurisdiccional.

Finalmente, se informa que en caso de ubicarse en alguno de los supuestos contemplados en las fracciones del penúltimo párrafo del artículo 69 del Código Fiscal de la Federación, el Servicio de Administración Tributaria publicará en su página de Internet (www.sat.gob.mx) su nombre, denominación social o razón social y su clave del registro federal de contribuyentes, lo anterior de conformidad con lo establecido en el último párrafo del citado precepto legal. En caso de estar inconforme con la mencionada publicación podrá llevar a cabo el procedimiento de aclaración previsto en las reglas de carácter general correspondientes, a través del cual podrá aportar las pruebas que a su derecho convenga.

Atentamente.
Sufragio Efectivo. No Reelección.
ADMINISTRADOR LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO



C.P. JAIME ALFONSO DE LEÓN HILARIO

Túrnese original con firma autógrafa de la presente Resolución a la Administración Local de Ejecución Fiscal en Saltillo, Coahuila de Zaragoza, para los efectos de su notificación, control y cobro.

c.c.p. Expediente.

c.c.p. Archivo

JALH/PMRA/FVMG

